

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

TEMA

**REGULACIÓN DE LA ALIENACIÓN PARENTAL EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA.**

AUTORA

DIANA BELEN ENRIQUEZ VELASCO

TUTOR:

DR. JORGE MAURICIO LÓPEZ OCHOA

QUITO - 2023

CERTIFICADO DEL ASESOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Dr. **MAURICIO LÓPEZ OCHOA**, Ms.c., Profesor de la escuela de Derecho de la Universidad Metropolitana.

CERTIFICO:

Haber revisado el trabajo de titulación previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, realizado por la estudiante **DIANA BELEN ENRIQUEZ VELASCO**, con cedula de ciudadanía Nro. 1719050385, con el tema **“REGULACIÓN DE LA ALIENACIÓN PARENTAL EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, que cumple con todas las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de proyectos investigativos, por lo que autorizo su presentación.

He puesto especial atención para verificar que el trabajo no contenga textos sin la respectiva referencia bibliográfica, sin embargo, si se llegase a determinar la existencia de plagio académico, la responsabilidad será únicamente de su autora.

En Quito, a los 06 días del mes de marzo del 2023.

Atentamente,

UMET
UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

Firmado digitalmente por JORGE
MAURICIO LOPEZ OCHOA
Fecha: 2023.03.07 12:54:35 -05'00'

DR. MAURICIO LÓPEZ OCHOA

UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Diana Belen Enriquez Velasco** estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre el tema “**REGULACIÓN DE LA ALIENACIÓN PARENTAL EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado con base a recopilación bibliográfica, revistas, artículos, consultas de internet y otras consultas de legislación nacional e internacional.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de esta y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

DIANA BELEN ENRIQUEZ VELASCO

CI: 1719050385

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Diana Belen Enriquez Velasco**, titular de la cedula N°171905038-5, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “**REGULACIÓN DE LA ALIENACIÓN PARENTAL EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana, derechos para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa.

Atentamente,

DIANA BELEN ENRIQUEZ VELASCO

CI: 1719050385

DEDICATORIA

A mi hija Scarlett Danet por ser la inspiración que mantiene mis ganas de labrarme un futuro mejor, gracias por tu amor y paciencia mientras mamá lucha por nuestros sueños de crecer juntas día a día.

TE AMO.

A mis padres Betty y Alfredo, un agradecimiento infinito por su esfuerzo y sacrificio cotidiano, sin su bendición diaria nada de esto hubiera sido posible.

A Vane y Karli mis amadas hermanas, son mi ejemplo a seguir al ser tan admirables personas y profesionales, gracias por cada consejo.

A mis abuelos Gloria y Alfredo por su amor incondicional, a mi ángel en el cielo que nos cuida a diario Isabel, este logro también es suyo amados abuelitos.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por darme su ángel más valioso quien me motivo en este camino gracias, por la sabiduría, madurez y valentía que me ha hecho llegar hasta este punto tan importante en la vida de cada ser humano.

A mi tutor el Dr. Mauricio López, gracias por su guía y paciencia durante el proceso de este proyecto, sobre todo, por aportarme con su valioso conocimiento.

A los docentes que formaron parte de mi proceso, gracias por su guía profesional y en ocasiones personal cada palabra en ambos aspectos me han enriquecido para forjar la persona que soy ahora.

ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTOS	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	5
1. ASPECTOS GENERALES	5
1.1. La Familia.....	5
1.1.1. El Matrimonio.....	7
1.1.2. El Divorcio	8
1.1.3. Patria Potestad.....	10
1.1.4. Tenencia.....	11
1.1.5. Régimen de visitas	13
1.1.6. Clasificación de régimen de visitas.....	15
1.1.7. El maltrato	16
1.1.8. Maltrato infantil	17
1.1.9. Violencia intrafamiliar.....	17
1.2. Principios y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. .	19
1.2.1. Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.....	19
1.2.2. Principio de Interés Superior del Niño	20
1.2.3. Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones paterno- filiales con ellos	23
1.3. Síndrome de Alienación Parental y sus Efectos.....	24
1.3.1. Origen de la terminología Alienación Parental.....	24
1.3.2. Definición de Alienación Parental	26
1.3.3. Actores en Síndrome de alienación parental.....	28
1.3.4. Síntomas del Síndrome de Alienación Parental.	29
1.3.5. Tipos de alienación parental.....	31

1.3.6.	Efectos del síndrome de alienación parental en los menores.....	33
1.3.7.	Fases del síndrome de alienación parental.	35
1.3.8.	Vinculo del síndrome de alienación parental y el divorcio o separación.	37
1.4.	Síndrome de Alienación Parental en el Derecho Comparado.	38
1.4.1.	Brasil.....	38
1.4.2.	Argentina	39
1.4.3.	Durango (Estado de México).....	40
1.4.4.	Michoacán de Ocampo (Estado de México).....	42
1.5.	Custodia Compartida.	42
1.5.1.	Características de la Custodia Compartida.	44
CAPÍTULO II		45
2.	MARCO METODOLÓGICO.	45
2.1.	Tipos de Investigación.	45
2.1.1.	Investigación Mixta.....	45
2.1.2.	Investigación Descriptiva.....	45
2.1.3.	Investigación de Campo.	46
2.2.	Población y Muestra.....	46
2.2.1.	Población.....	46
2.2.2.	Muestra.....	47
2.3.	Técnica de Investigación.....	47
2.3.1.	Encuesta.....	47
2.4.	Análisis e Interpretación de resultados	48
2.4.1.	Análisis obtenidos de las encuestas realizadas a miembros de Coparentalidad Ecuador	48
2.4.2.	Análisis obtenidos de las encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio.....	58
2.4.3.	Análisis de resultados.....	69
CAPÍTULO III		70
3.	PROPUESTA.	70
3.1.	Antecedentes.	70
3.2.	Objetivos:	70
3.2.1.	Objetivo general.	70
3.2.2.	Objetivos específicos.....	70

3.3. Beneficiarios.....	71
3.4. Factibilidad de la Propuesta.....	71
3.5. Propuesta De Reforma Al Código Orgánico De La Niñez Y La Adolescencia	72
CONCLUSIONES.....	76
RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	78
ANEXOS	88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Registro de violencia intrafamiliar.....	18
Tabla 2. Tipos de violencia intrafamiliar	18
Tabla 3. Población y muestra.....	47
Tabla 4. Género de los progenitores encuestados.....	48
Tabla 5. ¿Usted conoce el concepto o ha escuchado sobre la Alienación Parental?	49
Tabla 6.¿Usted ha formado parte de un proceso derivado al Derecho de Familia? (Tenencia-Patria Potestad-Derecho a Visitas-Derecho a Alimentos).....	50
Tabla 7. ¿Cómo considera la actual relación que mantiene con su ex pareja?	51
Tabla 8.¿Cómo considera la relación entre el niño, niña o adolescente y usted ANTES de la separación?	52
Tabla 9. ¿Cómo considera la relación entre el niño, niña o adolescente y usted DESPUÉS de la separación?	53
Tabla 10. ¿En alguna ocasión se le ha impedido el ejercicio del régimen de visitas al niño, niña o adolescente?	54
Tabla 11. ¿Usted considera que en los casos derivados al Derecho de Familia siempre se debe entregar la tenencia del niño, niña o adolescente a la madre o debe existir una evaluación psicológica previa? ¿Por qué?	55
Tabla 12. Considera que es necesario incorporar la Alienación Parental en el Código de la Niñez y Adolescencia como una forma de maltrato y vulneración de derechos a las niñas, niños	56
Tabla 13. Que otras medidas considera usted que pueden ponerse en práctica para evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando son influenciados por un progenitor.	57
Tabla 14. ¿Usted conoce el concepto o ha escuchado sobre la Alienación Parental?	58
Tabla 15. En algún proceso judicial en el que haya formado parte ¿Se ha comentado sobre la Alienación Parental?.....	59
Tabla 16. Considera apropiado que, si un progenitor entorpece la relación filial en varias ocasiones, este sea sancionado con suspensión de la patria potestad.....	60

Tabla 17. ¿Usted considera que en los casos derivados al Derecho de Familia siempre se debe entregar la tutela del menor a la madre o debe existir una evaluación psicológica previa? ¿Por qué?	62
Tabla 18. Considera que la mediación podría ser una medida de prevención para los casos de Alienación Parental.	63
Tabla 19. ¿Considera que una medida efectiva para la relación filial es la Tenencia Compartida?.....	64
Tabla 20. Considera que es necesario incorporar la Alienación Parental en el Código de la Niñez y Adolescencia	65
Tabla 21. ¿Cuál consideraría usted que es la principal razón para iniciar una campaña para desacreditar en contra del progenitor que no convive con el menor?	66
Tabla 22. ¿Qué daños psicológicos o emocionales considera usted que se pueden originar sobre los niños, niñas y adolescentes si su progenitor incide negativamente en contra de su otro progenitor?	67
Tabla 23. ¿Considera necesario abordar a profundidad el tema de Alienación Parental como causas y efectos en familias afectadas?	68

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Pregunta 1 de la encuesta realizada a progenitores.	48
Figura 2. Pregunta 2 de la encuesta realizada a progenitores.	49
Figura 3. Pregunta 3 de la encuesta realizada a progenitores.	50
Figura 4. Pregunta 4 de la encuesta realizada a progenitores.	51
Figura 5. Pregunta 5 de la encuesta realizada a progenitores.	52
Figura 6. Pregunta 6 de la encuesta realizada a progenitores.	53
Figura 7. Pregunta 7 de la encuesta realizada a progenitores.	54
Figura 8. Pregunta 8 de la encuesta realizada a progenitores.	55
Figura 9. Pregunta 9 de la encuesta realizada a progenitores.	56
Figura 10. Pregunta 10 de la encuesta realizada a progenitores.	57
Figura 11. Pregunta 1 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.	59
Figura 12. Pregunta 2 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.	60
Figura 13. Pregunta 3 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.	61
Figura 14. Pregunta 4 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.	62
Figura 15. Pregunta 5 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.	63
Figura 16. Pregunta 6 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.	64
Figura 17. Pregunta 7 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.	65
Figura 18. Pregunta 8 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.	66
Figura 19. Pregunta 9 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.	67
Figura 20. Pregunta 10 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.	68

RESUMEN

La presente investigación enfocó su estudio en el análisis de la alienación parental, la misma que se evidencia mayormente cuando los progenitores disuelven su vínculo de convivencia o matrimonial y al momento que el juez confía la tenencia de los hijos a uno de los padres, este último empieza una campaña para obstruir los lazos parento-filiales entre hijos y progenitores. La expresión de alienación parental, se ha tornado un tema relevante en los últimos años, que afecta primordialmente el principio universal del interés superior del menor, por esto la finalidad del presente trabajo es proponer e implementar dentro del Código de la Niñez y Adolescencia (el "CONA"), la regulación de la alienación parental promoviendo de esta manera el cumplimiento a los derechos constitucionales sobre la corresponsabilidad parental. Adicional el propósito del presente trabajo es analizar el deber del Estado, la sociedad y familia en promocionar, garantizar y prever los impactos que los divorcios pueden causar a los hijos víctimas.

Palabras clave: Derechos de los niños, niñas y adolescentes / principio de interés superior del niño / alienación parental / divorcio / separación / régimen de visitas.

ABSTRACT

The present investigation has focused its study on the analysis of parental alienation, which can be evidenced for the most part when parents dissolve their bond of coexistence or marriage and the moment when the judge grants main custody of the children to one of the parents, they start a campaign to obstruct parent-child bonding between the children and the remaining parent. Parental alienation as a term, has become a relevant topic in the last years, as it mainly affects of the universal principle of a child's best interest, which is why the purpose of the present work is to propose and implement regulations concerning parental alienation within the Code of Childhood and Adolescence (CONA) in order to promote the enforcement of the constitutional rights on parental co-responsibility.

Additionally, the aim of the hereby work is to analyze the duty of the State, society and family to promote, guarantee and foresee the impact that separation between parents can cause on the child-victim.

Keywords: Rights of children and adolescents / principle of best interests of the child / parental alienation / divorce / separation / visitation regime.

INTRODUCCIÓN

Se ha tomado a la alienación parental como tema de estudio debido a que abarca varias problemáticas, tanto en el mundo del derecho como en la realidad social, partiendo de que esta terminología es comúnmente ignorada tanto por abogados y jueces, quienes deben ser las primeras personas en contribuir a la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescente.

Al ser una terminología que no está contemplada en la legislación ecuatoriana, ha generado preocupación a muchos padres/madres de familia que no han podido ejercer de forma adecuada la corresponsabilidad parental y adicional han visto afectaciones en los hijos por las consecuencias de la alienación parental, que entre las principales se puede señalar: trastornos emocionales, cambio en los patrones del sueño y alimentación, dificultad para entablar relaciones interpersonales, entre otros.

Cabe mencionar que existen normas jurídicas ecuatorianas especiales que protegen y amparan los derechos de niños, niñas y adolescentes en casos de separación de los progenitores, pero lamentablemente, estas no han sido suficientes para reducir el impacto del proceso de separación entre progenitores, por esta razón, ese considera necesario incluir la Alienación Parental en el CONA.

Se han considerado como principales fuentes, la doctrina de varios autores que han enriquecido con sus criterios el presente tema; así también he usado legislación comparada que ayudará a analizar la importancia de incluir en las normas legales ecuatorianas relativas a la alienación parental.

En el capítulo primero, se desarrollará el marco teórico, los antecedentes, conceptos más importantes, características, causas, efectos de la terminología para llegar a entender la alienación parental como una forma de vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, también, la necesidad de estudiar este fenómeno social que tanto afecta a los menores.

El capítulo segundo, abarca la metodología usada en el presente trabajo en primer lugar es la descriptiva que permite estudiar las características del tema estudiado mediante encuestas; además, se usó la metodología exploratoria que consiste en el estudio de una terminología que no ha sido completamente estudiada; todo esto

me ha permitido realizar una investigación de campo, además, se desarrollará el análisis de encuestas realizadas a personas que conforman la sociedad de Coparentalidad Ecuador, hombres y mujeres quienes mantienen una lucha constante por los derechos de los menores a quienes el sistema judicial les ha vulnerado los derechos, por otro lado, las encuestas también fueron formuladas a abogados en libre ejercicio, además, en el capítulo tercero se realizó un análisis de factibilidad de la propuesta de ley para incorporar la alienación parental en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Situación problemática

La familia constituye un núcleo fundamental que está conformada frecuentemente por mamá, papá, hijos y familia ampliada, asimismo, es importante mencionar que la Constitución de la República del Ecuador respalda todos los tipos de familia en favor de garantizar el entorno en el que un menor goza y comienza a desarrollar tanto emociones como capacidades respecto a cada situación conforme van creciendo, pero como en cualquier hogar existen discusiones entre progenitores que no siempre llegan a acuerdos, generando de esta manera una separación, divorcio o terminación de la unión de hecho y es aquí donde comienza a evidenciarse ciertas particularidades de la alienación parental.

La alienación parental es un problema que se ve reflejado en los hijos, especialmente en separaciones de sus padres con la obstrucción del régimen de visitas. Es decir, la separación, además de acarrear problemas psicológicos respecto al cambio de vida que deberá llevar cada miembro de la familia, genera tensiones respecto a la tenencia, régimen de visitas y alimentos para el menor; debido a que cada padre desea tener a su lado al niño y comienza una contienda legal, que en muchos casos deja a un lado el bienestar psicológico y emocional del niño o adolescente.

Es importante mencionar que cuando el juez confía la tenencia a uno de los progenitores (usualmente la figura materna) y se conviene el régimen de visitas del otro progenitor (mayormente la figura paterna), las consecuencias sobre el menor dependerán mucho de la relación que mantengas sus padres luego de la separación, si bien es cierto que las peleas familiares encaminan a la disolución de la pareja; hay que tomar en cuenta que estas circunstancias afectan los sentimientos de los menores como es la frustración, miedo y otros que entorpecen la relación y comunicación

con su entorno. Este tipo de ambiente hostil puede conducir a que uno de los progenitores persuade al menor en contra del progenitor con quien no convive generando de esta manera maltrato psicológico con información falsa que los hijos no deberían conocer por su edad e inmadurez mental.

El régimen de visitas, es uno de los medios más utilizados por el progenitor alienante como herramienta para distanciar a los hijos del otro padre, pues el proceso de alienación muchas de las veces comienza con excusas que obstruyen el cumplimiento de las visitas, enfriando de esta manera la relación paterno-filial; otro de los problemas que hacen en el menor sentir temor e incomodidad junto a su progenitor visitante es obligarlo a realizar acciones no propias del niño, utilizar palabras que a su edad no corresponden, fenómenos que deberían ser tratados por psicólogos para determinar el grado de influencia al que el niño ha sido sometido por parte de la progenitora.

Adicional, es importante mencionar algunos de los comportamientos estudiados por los autores (Rodes Lloret, Monera Olmos, & Pastor Bravo, 2010):

Son múltiples los comportamientos que un progenitor puede llevar a cabo para impedir el contacto del menor con el otro progenitor (...) el problema surge cuando estas conductas se dan de forma continua, influyendo en el comportamiento de los hijos y modificando su percepción de la realidad;

- Impedir al otro progenitor el ejercer el derecho a visitas.
- Amenazar con castigos a los hijos si se atreven a llamar, escribir, compactar con el otro progenitor.
- Amenazar con castigo a los hijos si se atreven a llamar, escribir o contactar al progenitor de cualquier manera.
- Reusar pasar llamadas telefónicas a los hijos

La alienación parental, es una condición mediante la que un progenitor manipula la conciencia de un menor ocasionando en él actitudes negativas, miedo y rechazo en contra del padre, es importante mencionar que esta forma de maltrato al menor a futuro causa inseguridades, temor a ser abandonado por su familia, falta de atención en su rendición académica y el suicidio en el peor de los casos.

Por esta razón, se busca combatir a la alienación parental al vulnerar los derechos de los hijos, ser una forma de maltrato psicológico y al tiempo, implementar posibles soluciones en la legislación ecuatoriana, de esta manera no se quedará a la discreción de un juez crear soluciones debido al vacío legal de las posibles afecciones psicológicas que pueden generarse por un progenitor o familiar.

Formulación de problemas jurídicos

¿Qué es la alienación parental?

¿De qué manera la alienación parental afecta como una forma de maltrato infantil trascurrido la separación o divorcio entre progenitores?

El objetivo general del presente trabajo consiste en lo siguiente:

Analizar los medios para regular la alienación parental en el Código de Niñez y Adolescencia del Ecuador, evitando de esta manera la vulneración del principio del interés del niño.

Entre los objetivos específicos se han determinado como los principales los siguientes:

Describir los antecedentes, conceptos y todos los temas derivados al derecho de familia.

Analizar la legislación extranjera relacionada al tema primordial de Alienación Parental.

Presentar una reforma de ley para ser aplicada en casos de alienación parental protegiendo a los niños, niñas y adolescentes en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO I

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. La Familia

Para hablar sobre los derechos de los niños y adolescentes es importante mencionar los conceptos básicos que abren camino hacia el tema primordial de esta tesis, que es alienación parental, formulados por Borda (1993) y citado por (Pineda Gonzales J. A., 2018, pág. 112), quien hace mención a que “en un sentido propio y limitado la familia está constituida por el padre, la madre y los hijos”, que residen bajo el mismo techo. En un sentido amplio, suele incorporarse dentro de ella a los parientes más próximos que proceden de un mismo tronco o que tienen estrechos vínculos de afinidad

Borda, considera a la familia como un conjunto de personas, entre ellas a padres e hijos que conviven en un mismo hogar y se relacionan a diario; además, incluye en la familia a las personas que tienen un grado de consanguinidad, ya sea en línea recta o colateral con los miembros centrales y también a quienes tienen relación por afinidad, considerados en estos a los padres, hermanos, tíos del cónyuge o del otro progenitor.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 17, regula (sin definirla) a la familia y reconoce la potestad de cada Estado de establecer en su legislación interna la forma en que las personas pueden fundar una, enfatizando que se respete el modelo de familia nuclear:

- (1) La familia es el elemento natural y primordial de la sociedad y debe ser amparada por la sociedad y el Estado,
- (2) Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a celebrar matrimonio y a construir una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no alteren al principio de no discriminación establecido en esta Convención (Organización de Estados Americanos, 1969, p. 1).

Según esta norma internacional, la familia es un pilar social que está protegido por el derecho al ser el núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines, como se menciona en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador. El numeral dos del artículo

17 en la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que una familia puede ser creada a consecuencia de un matrimonio siempre y cuando se cumplan las leyes internas; pero esto no es un requisito primordial para que exista la figura de familia sobre todo porque en la actualidad existen diversos tipos de familias como son las nucleares, monoparentales y homoparentales en las que no necesariamente existe el matrimonio, tanto más que la Constitución de la República del Ecuador ecuatoriana, en su artículo 67 reconoce que existen diversos tipos de familia.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 96 legisla sobre la familia y dispone:

La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a consecuencia de que cada uno de sus integrantes pueda gozar plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades (Ecuador, Congreso Nacional, 2003, p. 25).

La ley ecuatoriana no contiene una definición de familia, ni siquiera la hallaremos en la Constitución de la República del Ecuador. Simplemente nuestra legislación fija que el Estado protegerá los derechos de la familia. Bajo ese parámetro, se considera como parte de la naturaleza de la familia el estar constituida por los padres e hijos que dependen de aquellos; es decir, que los cónyuges o convivientes en unión de hecho condicionan la formación integral de los hijos.

En la Sentencia No. 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario), se señalan lo siguiente sobre los tipos de familia:

La Constitución reconoce 'la familia en sus diversos tipos', se debe entender que esos tipos no pueden enumerarse taxativamente y dependen de la realidad social y de la nacionalidad de que se trate. (...) los miembros de una familia 'se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes' (Ecuador. Corte Constitucional, 2019, pág. 14).

De acuerdo con lo establecido en la sentencia, la familia estará protegida por el estado y se garantizarán los derechos de quienes la conformen, adicional, el estado protege a los diversos tipos de familia monoparental, biparental, homosexuales, ampliadas, entre otras, y no se las especifican al estar sujetas a la dependencia y cambio social.

1.1.1. El Matrimonio

Para plantear la idea de matrimonio he tomado en cuenta la propuesta de Medina (2014) quién escribe:

Se trata de un acto jurídico, cuyos efectos son establecidos precisamente por la ley y no pueden ser objeto de negociación por los agentes ya para excluirlos o incluir obligaciones. El acto está enmarcado a producir sus efectos en el tiempo, a partir del momento del matrimonio y hasta que este se acaba por la muerte real o presunta de uno de los miembros de la pareja o por la disolución del vínculo debidamente decretada (pág. 65).

Por lo anterior, es necesario reiterar que al momento de contraer matrimonio se adquieren derechos y obligaciones entre los miembros de la pareja, generándose de igual manera un sinnúmero de efectos que están establecidos en la ley, como son la formación de la sociedad conyugal, la obligación de compartir el lugar de residencia, el mutuo apoyo, la solidaridad conyugal y la perpetuidad del contrato.

En el artículo 105 el Código Civil Ecuatoriano expresa lo siguiente sobre las causas de terminación del matrimonio:

Art.105.-El matrimonio termina:

1o.- Por la muerte de uno de los cónyuges;

2o.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;

3o.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,

4o.- Por divorcio. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005, pág. 41)

Según el autor Giraldo (2019) señala:

El matrimonio, tiene dos etapas muy marcadas, la primera de ellas, está referida al acto, propiamente dicho, aquí, los elementos del contrato están presentes, como la capacidad de los contrayentes, la libertad y el libre consentimiento, la forma, sin embargo, una vez concluido esta etapa, y su conclusión es la celebración del acto, entonces nace un estado de vida de los consortes, y en esta fase, ya no juega la voluntad de las partes, en tanto que ellos, ahora se someten a reglas preestablecidas por el ordenamiento legal, las mismas que no pueden variar, porque son reglas

establecidas y de obligatorio cumplimiento, en aras de lograr matrimonios sólidos, estables en tanto que crean familia, entonces como refiere Puig Brutau, como acto es de naturaleza contractual, y como estado de vida, es institución (pág. 42).

La precedente idea hace referencia al conjunto de derechos y obligaciones que, como anteriormente se había señalado, adquieren dos personas al casarse; por otra parte, enfatiza los elementos “que son la voluntad, objeto lícito y solemnidad” (Estrada Vélez, 2011) de los cuales está comprendido la figura del matrimonio, cabe mencionar también que al momento de celebrar el matrimonio se conforma con esto una relación familiar entre los cónyuges; al respecto conviene decir que, concluida la unión, ellos se acatan a las normas establecidas relativas al casamiento.

El matrimonio está definido en el artículo 81 del Código Civil estableciendo que “es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el objetivo de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Ecuador, Congreso Nacional, 2005, pág. 33).

En este sentido, el matrimonio es un contrato solemne porque debe cumplir ciertas formalidades cuya observancia genera los efectos civiles buscados por los contrayentes

Las solemnidades del matrimonio se encuentran consagradas en el artículo 102 del Código Civil Ecuatoriano señalando expresamente:

Art. 102.- Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio:

1. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;
2. La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;
3. La expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal;
4. La presencia de dos testigos hábiles; y,
5. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

1.1.2. El Divorcio

Sobre el divorcio Molina Bastidas dice:

En el Derecho Romano en un primer momento se consideró que el matrimonio era indisoluble y eran muy raros los casos de divorcio, pero luego fue extendiéndose la costumbre de esta figura jurídica y al final de su evolución histórica se la admitió libremente, sin testigos, sin formalidades y por el solo deseo de uno de los cónyuges; de tal manera que el historiador Séneca destaca que hallar mujeres que contaban sus años, no por los meses que transcurrían entre año y año, sino por el número de sus maridos (Molina R. , 2013, pág. 30).

En opinión al autor, en el derecho romano el divorcio no era recurrente, de manera que la producción de casos eran bastantes escasos casi inexistentes, esto, tomando en cuenta las costumbres de épocas anteriores; empero, con el tiempo esta figura se desarrolló de forma tan drástica que para la terminación del matrimonio bastaba la voluntad de una de las partes, sin necesidad de mayores formalidades. Sin embargo, las exigencias jurídicas para la perfección de un divorcio con el paso del tiempo se fortalecieron.

Rodríguez y Segnini explican que “el termino divorcio etimológicamente tiene origen en los vocablos latinos ‘*diverte*’ y *divorcium*’ de los cuales significa división de camino o rumbos diferentes” (Rodríguez & Segnini, 2009, pág. 61), lo que el divorcio es la separación de dos personas después de haber contraído matrimonio, sea de mutuo acuerdo o por una de las causales establecidas en el artículo 110 del Código Civil Ecuatoriano; separación que naturalmente generan consecuencias, tanto a nivel patrimonial, como personal y humano para los miembros de la familia, sobre todo en los casos que existen menores de edad, se procederá de la misma manera en caso de terminación de unión de hecho.

Varsi Rospigliosi (2007) manifiesta que:

El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial (pág. 32)

En conclusión, el divorcio es la disolución judicial del matrimonio que genera la extinción de los derechos y obligaciones conyugales; terminación que, en los casos en los cuales existen menores de edad se genera una cesación parcial de derechos con respecto a los niños y la cesación total de derechos respecto al ex cónyuge. Por

otra parte, el divorcio abre la opción para que los ex cónyuges puedan contraer nuevo matrimonio entre ellos mismos o con otra persona siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en la norma.

1.1.3. Patria Potestad.

Para Suárez, Guzmán y Ramón:

La figura de la patria potestad se origina y se configura en el derecho romano, en Roma la patria potestad era signo de poder ya que por muchísimo tiempo el padre de familia, quien también era la persona más sustancial del núcleo familiar, poseía dentro de su competencia y derechos el poder matar, arrojar fuera de su casa y hasta llegar a mutilar a sus hijos porque aparentemente en esta época los hijos les pertenecían como si fuera un objeto (Suarez, Guzmán, & Ramón, 2020, pág. 593).

La patria potestad tal como la conocemos en Occidente- se originó en la antigua Roma y se la relacionaba con el poder que tenía el *pater familias* respecto los miembros de su propio hogar; el padre de familia gozaba de amplios derechos sobre los hijos, su cónyuge y los bienes familiares; cabe señalar, además, que la patria potestad era perpetua hasta que el *pater familias* fallezca y otra persona sucediera su lugar.

El Código Civil en su artículo 283 tipifica que “la patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia” (Ecuador, Congreso Nacional, 2005, pág. 101).

El código civil, da un breve resumen sobre la patria potestad aportando los derechos que la ley otorga a los padres sobre sus hijos como también las obligaciones de cuidado para asegurar el ejercicio pleno de los derechos del menor, todo esto es independientemente si el niño convive con sus padres juntos o separados.

El Código Civil determina que la patria potestad es un conjunto de *derechos* de los padres, empero, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia añadió que también involucra obligaciones, cuando el artículo 105 dice:

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de responsabilidades de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, respecto al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos

en concordancia con la Constitución y la ley (Ecuador, Congreso Nacional, 2003, p. 27).

El Código de la Niñez y Adolescencia (el “CONA”), plasma la definición de patria potestad como la figura que tienen los padres sobre sus hijos menores no emancipados (que aún no cumplen la mayoría de edad o bien no tienen la madurez mental, ni física para poder ejercer derechos y obligaciones), por lo que los padres son responsables tanto de sus bienes, como del ejercicio de los derechos fundamentales de los hijos hasta que se emancipen.

Franco Monserrate menciona que “(l)a patria potestad es el conjunto de deberes y derechos de los padres en relación con los hijos que no hayan alcanzado la mayoría, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos” (Franco Monserrate, 2020). Desde la posición de Monserrate, la patria potestad se enfoca en los derechos que tiene como progenitores de los hijos no emancipados, es decir, menores de dieciocho años salvo que se solicite la emancipación voluntaria, judicial o legal.

1.1.4. Tenencia

Rubén Aguirre (2006) realiza un análisis de la tenencia y afirma:

La tenencia de menores es una Institución Jurídica establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia, por medio de la cual habilita los cónyuges para reclamar por la persona de uno o más menores a fin de que permanezcan consigo, con el propósito de protegerles y cuidarles en forma absoluta; derecho este que puede ampliarse a los familiares capaces más próximos, siempre que beneficie al menor; y, cuando el mismo se encuentre en situación no apta para su desarrollo y su integridad (Coronado, 2019, págs. 23-24).

El precedente criterio hace referencia a la tenencia como la figura jurídica por medio de la que se confía el cuidado, la seguridad y resguardo de un menor a una persona en específico, siempre y cuando los padres no convivan juntos (o en casos particulares se le confiara a un familiar cuando un juez de la familia determine que ninguno de los padres tiene la capacidad de cuidado del niño). Dicho en otras palabras, la tenencia es la delegación del cuidado que se le da a una persona adulta sobre el menor al producirse la terminación del matrimonio, de la unión de hecho o la separación entre los padres del menor.

Fernández Espinoza (2017) apunta la siguiente característica sobre la tenencia de menores, aludiendo a la corresponsabilidad y la ayuda mutua entre padres de familia:

Determinada como el derecho y el deber de los padres de mantener una convivencia inmediata y relación directa con los hijos para su cuidado y crianza. Asimismo, y de forma mutua, es el derecho del hijo convivir con el padre que mejores condiciones de vida le brinde para así lograr su desarrollo integral (pág. 229).

La tenencia conlleva, pues, la convivencia diaria que tendrá el menor junto a su progenitor custodio, a quien incumbe asegurar en favor de aquel una óptima calidad de vida y el sostenimiento de las mejores condiciones para lograr el desarrollo emocional, físico y social del hijo, atentas las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador artículo 44 que expresa textualmente “las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Fernández Espinoza (2017) también señala que:

La tenencia es un elemento derivado de la patria potestad, pero no es una facultad esencial de los progenitores, al contrario, es una potestad en función de lograr el desarrollo de la personalidad de los hijos. Asimismo, quien ejerce la patria potestad, está legitimado para ejercer la tenencia, aunque se susciten casos especiales como la separación de cuerpos o divorcio, en que uno de los padres se queda con el cuidado inmediato del menor (pág. 229).

De esta opinión se deduce que la tenencia de menores se relaciona con la patria potestad, pero a diferencia de la patria potestad que es exclusiva de los padres la tenencia no necesariamente les corresponderá a éstos, cuando ninguno de ellos sea apto para ser el responsable del cuidado cotidiano del hijo menor de edad.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 119 regula lo siguiente sobre las regulaciones de la tenencia:

Modificaciones de las resoluciones sobre tenencia. - Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria. El Juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia.

Si se trata del cambio de tenencia, se lo hará de manera que no produzca perjuicios psicológicos al hijo o hija, para lo cual el Juez deberá disponer medidas de apoyo al hijo o hija y a sus progenitores (Ecuador, Congreso Nacional, 2003, p. 31)

Las resoluciones de tenencia no causan ejecutoria, es decir, no causan efecto de cosa juzgada, se justifican al preponderar siempre el bienestar del menor, adicional, cuando se replantee el cambio de tenencia de acuerdo al contexto en el que se efectúen o porque las circunstancias varíen procederá el cambio, tomando en cuenta que esto no afecte de manera radical al menor mediante medidas de apoyo y un seguimiento periódico.

1.1.5. Régimen de visitas

El régimen de visitas, es una de las figuras que están asociada a la alienación parental, debido a que a partir de este momento se comienzan a intensificar los signos de la alienación parental, por otra parte, el progenitor que goza de la tenencia del menor impide y obstruye las visitas con el fin de deteriorar la relación parento-filial entre el padre e hijo.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 122 tipifica:

Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra-familiar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión (Ecuador, Congreso Nacional, 2003, p. 31).

La razón de obligatoriedad del régimen de visitas recae sobre la importancia de fomentar el vínculo del padre no custodio y familia ampliada con el menor, es un derecho de los niños el poder relacionarse y fortalecer los lazos afectivos con su progenitor. En caso de que los padres de forma unánime decidan el régimen de visitas el juez de igual manera valorara que esto no afecte al menor y limitara en caso de que exista algún tipo violencia.

Para Castro Macías (2015):

El régimen de visitas se presenta como una opción superadora que permite que el padre o parientes pueda seguir criando a los menores pese a la separación; que la madre tenga el confort psicológico de no enfrentar sola todas las responsabilidades de la crianza, y que los hijos no renuncien a ninguno de sus padres en su participación de criador activo (pág. 1).

El régimen de visitas, se genera partir de la separación de los padres que tienen dependientes menores de edad. Esta fijación, es establecida en la mayoría de ocasiones en favor el padre y la familia paterna quienes no comparten a diario con el niño, con la finalidad de conservar el vínculo emocional con el menor, de forma que el niño a pesar de la separación no tenga un daño emocional que cause con el tiempo consecuencias negativas en su desarrollo psicológico, el autor señala que el régimen de visitas podría beneficiar a la madre de forma emocional brindándole seguridad al momento de compartir la crianza del menor.

Según Bermúdez Tapia, el régimen de visitas es un derecho de los menores para garantizar el cumplimiento a mantener relaciones con el progenitor, como lo señala en el siguiente párrafo:

Debido a que los padres e hijos domicilian en hogares distintos, se debe establecer un régimen de visitas para proveer el contacto con el progenitor con quien no vive el hijo, el cual es un derecho-deber que se traduce en la necesidad de mantener adecuada comunicación entre padres e hijos. El objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares para afirmar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. El régimen de visitas debe ser establecido de manera que permita contemplar tanto el interés de los padres como de los hijos menores, y no se permita la desnaturalización de la relación entre ambos (Bermúdez Tapia, 2012)

Por consiguiente, el régimen de visitas es un medio de protección para que los hijos puedan tener y consolidar una buena relación emocional y de convivencia con el progenitor que no tiene la tenencia. Es una figura que tiene como objetivo mantener vivo el vínculo filial a pesar de no cohabitar juntos (el hijo y el padre o madre), a fin de procurar que el menor no se afecte negativamente por el proceso de separación de sus padres.

Aguilar argumenta que el régimen de visitas:

Es el derecho que posibilita el contacto y comunicación constante entre padres e hijos, brindando el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la fortaleza de la relación paterno filial. Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho-deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos cuando no existe cohabitación permanente (Aguilar, y otros, 2014, pág. 107).

Por ende, se realiza énfasis en la relación constante que deben mantener los hijos con a ambos padres para lograr un correcto desarrollo; por otra parte, es menester señalar que el objetivo del régimen de visitas es estrechar los lazos familiares y la continuidad de relación junto con los parientes hasta de cuarto grado de consanguinidad y que de esta manera exista una solidaridad entre los padres de familia con la finalidad de reducir los efectos de una separación para el menor.

1.1.6. Clasificación de régimen de visitas

Según la revista digital de ciencia, tecnología e innovación el régimen de visitas se clasifica en abierto y cerrado:

En cuanto a la forma de regular el régimen de visitas existen dos tipos de mecanismos el régimen abierto y el cerrado, el régimen abierto consiste en que los padres se pone de acuerdo en cuanto al tiempo los días en que se el progenitor que tiene la patria potestad del menor puede verle al mismo, en caso de que no exista el acuerdo de por medio o a su vez se haya incumplido el existente el juez podrá modificar este régimen e instaurarlo el mismo lo que se conoce como el régimen cerrado, el juez fija los tiempos y plazos, para fijar el régimen de visitas el juez considera, que el padre o la madre que no tenga la custodia del menor este al día en cuanto al pago de sus obligaciones alimenticias, además se considerara los informes técnicos, emitidos por el equipo técnico con el que cuenta las Unidades Judicial de la Familia Niñez y Adolescencia (Cangas, Machado, Hernandez, & Tixi, 2019, pág. 6).

En cuanto a los tipos de régimen de visitas encontramos dos, el régimen abierto, en el que los padres pueden ponerse de acuerdo en cuanto al horario y los días que puedan realizar, este acuerdo estará previamente aprobado por el juez y el segundo es el régimen de visitas cerrado, que se caracteriza porque el juez expone los horarios y días en los que se desarrollaran, estas medidas no podrán ser modificadas ni alteradas salvo la existencia de acuerdo entre progenitores, priorizando el interés superior del menor en los dos casos.

1.1.7. El maltrato

El maltrato, es tratar mal a una persona y se caracteriza porque una persona intenta atacar a otra con la finalidad de causar daño. El Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 67, al respecto dispone:

Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad (Ecuador, Congreso Nacional, 2003, p. 17).

El CONA, señala que el maltrato puede ser de forma física, psicológica, sexual ejercida por cualquier persona que este encargado del cuidado de un menor o tenga la obligación de protegerlo, se incluye como maltrato el descuido que pueden tener, maestras, médicos e incluso jefes de familia al no garantizar los derechos de los niños y adolescentes.

En el caso del maltrato por alienación parental, tenemos que éste se presenta en mayor proporción por parte del progenitor que conserva la tenencia del menor instándolo a realizar acciones y expresar emociones de odio hacia el progenitor con quien no cohabita a diario, la doctora Tejedor menciona que “a principios de los años 80 había más madres alienadoras que padres, había algunos padres, pero no tenían tanto éxito. Esto podía deberse al hecho de que los niños estaban generalmente más unidos a las madres como cuidadoras principales” (Tejedor)

Es necesario señalar que el padre de familia alienante, usualmente utiliza a su familia ampliada para ser apoyada en el proceso de alienación al menor transformando sus ideas en negativa hacia el padre no custodio. Por otra parte, es necesario señalar que el maltrato tiene consecuencias a largo plazo causando daño en el desenvolvimiento de la personalidad del menor incitando a comportamientos psicológicos graves.

1.1.8. Maltrato infantil

El maltrato infantil, es un tema de absoluta importancia en el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, conocido generalmente con las siglas UNICEF, entidad que se ha preocupado por el alto índice de maltrato infantil. Lo ha definido de la siguiente manera:

Son las acciones u omisiones con el propósito de hacer un daño instantáneo a la persona agredida. La persona agresora configura el daño como el fin principal de su agresión. Crea un síndrome en la víctima que sobrevive, denominado como síndrome del maltrato infantil. Se detectan tres formas principales de maltrato infantil: físico, emocional o psicológico y por negligencia o abandono. Esas formas de maltrato causan lesiones físicas y emocionales indelebles, muerte o cualquier daño severo (Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Fondo de las Naciones Unidas para la infancia , 2009, p. 4).

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, alude al maltrato infantil en general, señalando que son tres los tipos de maltrato principales, el psicológico, físico y por negligencia, que sin un pronto diagnóstico pueden causar un daño emocional grave, a partir de aquí se podría asociar la alienación parental ya que es importante tomar en cuenta la gradualidad con la que la madre incita al menor a pensar en contra de su otro progenitor, usándolo de esta manera para romper el vínculo y dejar que el padre alienado e hijo no ejerzan los derechos y obligaciones que mantienen mutuamente para fortalecer su relación familiar.

1.1.9. Violencia intrafamiliar

La violencia familiar, es un tema que en los últimos años ha sido relacionado comúnmente con la violencia contra la mujer en el Ecuador. Los esfuerzos por erradicar la violencia aún no han dado resultados positivos en los índices de violencia psicológica a los miembros núcleos de una familia. Troya, expone una concepción sobre la violencia intrafamiliar como un problema social y jurídico, respecto de la que no se ha encontrado un medio que permita reducir sus altos índices:

La violencia intrafamiliar se considera a cualquier tipo de exceso de poder de parte de un integrante de la familia sobre otro. Este abuso abarca maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo. Se contempla que existe violencia intrafamiliar en un hogar, si hay una actitud violenta repetitiva (Troya Ayo, 2012, pág. 46).

Es importante destacar que dentro de la violencia intrafamiliar están considerados también el maltrato infantil, la violencia hacia el adulto mayor, hacia minusválidos y entre cónyuges. En este último tipo de maltrato el más común en nuestra sociedad ecuatoriana, es de parte de los hombres hacia las mujeres; sin embargo, existen ciertos casos de violencia de mujeres hacia hombres (Whaley Sánchez, 2003, pág. 25).

Troya evidencia la importancia del estudio sobre violencia intrafamiliar porque en ella están inmersos los miembros de una familia y resulta complejo determinar señales de violencia psicológica o física que afecte hacia uno de sus integrantes, hasta que uno de ellos haga la respectiva denuncia, pero en el caso de esta investigación si el maltrato es contra un niño o adolescente resultaría casi imposible identificar a simple vista si existe algún tipo de daño psicólogo o emocional.

Es por esto que se deben analizar ciertas consecuencias a corto plazo que se producen a causa de la separación o divorcio de los padres de un menor, según estos rangos:

Tabla 1. Registro de violencia intrafamiliar

Emergencias de violencia a la mujer u otros miembros del núcleo familiar	2019	2020	2021	% variacion 2020-2019	% variacion 2021-2020
	111,472	102,799	103,516	-7,80%	0,70%

Fuente: (Ecuador, Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, 2021)

Tabla 2. Tipos de violencia intrafamiliar

Detalle	Emergencias	% de participación
Violencia psicológica	57,161	55,20%
Violencia intrafamiliar	32,794	31,70%
Violencia física	13,456	13%
Violencia sexual	105	0,10%
Total	103,516	100%

Como se puede observar en el recuadro anterior, los tipos de violencia que se destacan en el transcurso del año 2020 hasta el 2021 son la violencia psicológica e intrafamiliar; a pesar de estar tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en el

artículos 155 señalando que “se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) y artículo 157 numerado primero que expresa sanciones de pena privativa de libertad de hasta tres años.

La violencia psicológica es difícil percibir como lo señala el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía “La violencia emocional, también conocida como psicológica, constituye una forma sutil de agresión no visible a primera vista. Deja huellas importantes en la psique ocasionadas por insultos, amenazas, intimidaciones, humillaciones, burlas, aislamiento, entre otras” (México, Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, 2013) , si no se toma el tiempo necesario para poder determinar qué tipo de maltrato está recibiendo un miembro de la familia. Un claro ejemplo puede ser un menor junto a sus progenitores antes de la separación. Si ellos durante el tiempo que convivieron juntos como familia disfrutaron momentos de paz, tranquilidad, confianza y respeto, el menor tendrá la seguridad de solicitar ayuda al padre de familia alienado en caso de sentir maltrato por el progenitor.

En el caso opuesto, podemos imaginar a un infante que no convivió con uno de sus padres desde su nacimiento, por lo que a él le resultarán más aceptables los comentarios del padre alienador y los pondrá en práctica. Es de aquí de dónde surge la necesidad de legislar acerca del síndrome de alienación parental, protegiendo a los menores que por distintas razones en su infancia no pudieron pasar un tiempo prudente para conocerse con su progenitor, precautelando de esta manera el derecho a la corresponsabilidad parental y el de reciprocidad de la relación parental, y a partir de aquí llevar un proceso y acompañamiento que pueda prevenir o solventar a tiempo un caso de alienación parental.

1.2. Principios y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

1.2.1. Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.

En el artículo 8 del CONA se fija uno de sus principios fundamentales de corresponsabilidad que debe existir entre el Estado, la sociedad y la familia:

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía,

protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna (Ecuador, Congreso Nacional, 2003, p. 2.).

La corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia es un principio constitucional, norma que recalca la importancia de la corresponsabilidad que deben tener los padres respecto de sus hijos menores de edad, para que gocen de protección y disfruten de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; por otra parte, la norma hace referencia a la importancia que tiene la participación del Estado en la promoción del respeto a los derechos de los niños y adolescentes a la sociedad.

1.2.2. Principio de Interés Superior del Niño

La Convención de los Derechos del Niño, es el instrumento internacional fundacional en que se garantizan los derechos de los menores; este instrumento hace referencia al interés superior del menor y señala en su artículo 3, que “[e]n todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2006)

El CONA en su artículo 11 alude al principio de interés superior del niño de la siguiente manera:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural (Ecuador, Congreso Nacional, 2003, p. 2.).

Esta norma ordena que, en caso de confrontación de derechos de personas diversas, si en ella está involucrado un menor, siempre prevalecerá el derecho de este último.

El principio del interés superior del niño tiene una función orientadora tanto para el juez al tomar una resolución y para los abogados en caso de querer llevar una diligencia en la que se vea vulnerado los derechos del menor. El interés superior del niño conlleva a que el Estado sea responsable de garantizar los derechos de los niños al momento de aplicar las interpretaciones que favorezcan al menor; por otro lado, los padres son los encargados de la protección en el entorno en el cual se desarrollan diariamente.

El interés superior del niño está integrado por los derechos sustanciales, según Anilema Medina, quien manifiesta:

Uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, ya que este ayuda a la potenciación psicológica y física de los niños, niñas y adolescentes, procurando que el desarrollo de su personalidad, características y principios se presten en un entorno adecuado y amigable para el niño, precautelando siempre de esta manera el bienestar del mismo (Anilema Medina, 2018, pág. 19).

Tomando en cuenta lo anterior y en mi opinión, el principio de interés superior del niño debe garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, pero respecto a la alienación parental se puede deducir que su aplicación es vaga tomando en cuenta las cifras de menores de edad que tienen evidencias de maltrato incrementándose cada día ya sea dentro de sus hogares o fuera de ellos¹, evidenciando varios niños y adolescentes afectados psicológicamente con la vulneración de muchos de sus derechos, entre los más importantes a convivir con sus progenitores y familia como también el daño mental que acarrearán para que se aleje de su padre o familia quienes no tiene la tenencia del menor.

¹ Citando al informe de Unicef del 2014 que dice: Aproximadamente, 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes del mundo (1.000 millones) de entre 2 a 14 años de edad sufrieron castigos corporales, de manera periódica, a manos de sus cuidadores o cuidadoras. Casi el 25% de las niñas del mundo, de entre 15 a 19 años (70 millones de niñas) dijo haber sido objeto de alguna forma de violencia física, desde los 15 años de edad. (Red Nacional Contra la Violencia a niños, niñas y adolescentes, 2018)

La Corte Constitucional del Ecuador, en el análisis del interés superior del niño ha dicho:

El interés superior exige, cuando se van a tomar medidas que puedan afectar derechos, aplicar el principio de proporcionalidad y ponderar. Cuando hay varias opciones para escoger en relación con los niños, niñas y adolescentes, según las circunstancias de cada caso, el interés superior exige optar por la que más favorezca al ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para tomar estas medidas es preciso considerar el interés superior, identificar los hechos y considerar los derechos que están en tensión. La aplicación del interés superior, en esta sentencia y para valorar esas opciones, se analizará en todos los derechos concernidos (Ecuador. Corte Constitucional, 2021, pág. 1).

Es importante dejar claro, que el interés superior del niño en el análisis de la precedente sentencia hace énfasis en la investigación minuciosa y detallada que debe existir en cada circunstancia en el que se vean vulnerados los derechos de los niños y adolescentes haciendo prevalecer el derecho del interés superior del menor sobre cualquier circunstancia. Por otra parte, hace mención al principio de ponderación y proporcionalidad tomando en cuenta la importancia de que prevalezcan los principios y no las reglas.

La Organización de las Naciones Unidas (2013) señala lo siguiente sobre la trilogía del interés superior del niño:

- a) Como derecho sustantivo, el niño tiene derecho a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño,
- b) Como principio jurídico interpretativo fundamental, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño,
- c) Como norma de procedimiento, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) que puede tener para el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requiere garantías procesales (p. 4).

En opinión a la precedente cita es importante destacar el concepto bastante amplio al sugerir que se deben priorizar los derechos y obligaciones que tiene los niños y adolescentes ya que en los asuntos de menores cada caso vendría a ser especial e importante, además, se tomar en cuenta que en lo concerniente a menores al existir distintas posiciones (mamá y papá) debe considerarse la más apta para el menor mas no basarse en hechos de cotidianidad o tradicionalismo y por ultimo analizar el escenario que le favorece al menor con la resolución de una sentencia que no es ejecutoriada.

1.2.3. Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones paterno-filiales con ellos

En la práctica del derecho de familia debe prevalecer el derecho de los niños y adolescentes a mantener un contacto constante con sus padres; el derecho a las relaciones filiales tiene la finalidad de mejorar y consolidar las relaciones de padre e hijo, a pesar de no convivir juntos.

El CONA en el artículo 21 establece en relación al derecho de los menores a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos:

Art. 21.- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.

No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. (Ecuador, Congreso Nacional, 2003, p. 4).

Es claro que el derecho de los hijos a conocer y tener relaciones con sus padres tiene la finalidad de motivar a preservar la relación paterno/materno filial, sobre todo en los casos de los progenitores separados. Es necesario precisar que los beneficiarios últimos de esta previsión legal son los menores; empero, la alienación parental procura minar las relaciones del hijo con el padre cuando el progenitor que ejerce la tenencia -por regla general- debido a tensiones y resentimientos generados durante el proceso de divorcio, o por inconformidades con el monto y/o forma de pago de las pensiones alimenticias, vulnerando el artículo 100 que manifiesta “el padre y la

madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes” (Ecuador, Congreso Nacional, 2003) y el artículo 101 menciona expresamente “se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia” (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)

1.3. Síndrome de Alienación Parental y sus Efectos.

1.3.1. Origen de la terminología Alienación Parental.

Para realizar una línea cronológica sobre el origen de la terminología *alienación parental*, es necesario acotar la importante investigación de tesis realizada por Valdiviezo Galárraga (2017), quien menciona que:

El síndrome de alienación parental ha sido tratado y documentado principalmente por los psicólogos Wallerstein y Kelly, quienes en el año de 1980 llevaron a cabo un estudio con 131 menores de familias cuyo divorcio había sido muy conflictivo, encontrando que en un 25% los hijos estaban estrechamente aliados con sus madres. Las autoras denominaron -rechazadores- a estos menores, describiendo cómo habían tomado parte, junto con sus madres, en la campaña de denigración y rechazo de sus padres (pág. 8).

De lo escrito por Valdiviezo es necesario resaltar que, a pesar que su investigación, titulada Rechazadores, no tuviera gran relevancia, aportó de forma interesante al estudio de la alienación parental al estar relacionada con las consecuencias de la separación o divorcio entre parejas, intentando reconocer la existencia de una nueva forma de maltrato psicológico y la vulneración al derecho que mantener una relación con su progenitor.

Sobre el origen de la terminología alienación parental Tejero y González (2013), dicen:

Un trastorno infantil que surge principalmente en el contexto de los conflictos legales sobre la custodia de los hijos, cuya manifestación principal es la campaña de denigración de un hijo hacia uno de sus progenitores, debido a la influencia del otro progenitor, en combinación con contribuciones del propio hijo. La sugerencia inicial de

Gardner situaba a la figura materna como más frecuentemente alienante, si bien en sus últimos artículos el autor indicó el aumento de madres alienadas (pág. 185).

Es evidente que a pesar de ser una nueva terminología, innovada en los años ochenta del siglo XX, se describió a este fenómeno de una manera bastante clara y se procuró describir la problemática que surge a partir de los divorcios o separaciones entre padres que tienen hijos menores de edad, circunstancias en que las personas más afectadas son los hijos quienes desarrollan con el tiempo problemas psicológicos y más cuando su progenitor asume una posición de alienador, es decir, incitando al menor al odio y desprestigio de su otro progenitor. Se debe señalar también que en un inicio se consideraba que la mayor proporción de alienadoras eran las mujeres, considerando que la preferencia materna hacía que recaiga tenencia de los menores sobre la madre, adicional, el autor Aguilar menciona lo siguiente “los hombres también alienan, pero se debe disponer de tiempo para hacerlo, y hoy en día quien lo tiene es la persona que custodia, que en la mayoría de los casos es la madre” (Aguilar J. M., 2005)

Continuando con la línea cronológica de las dos últimas décadas, la evolución de la terminología se modificó en cuanto a las consecuencias psicológicas al momento de vulnerar los derechos del menor:

Darnall, en 1999 definió el rechazo filio parental como «alienación parental» y, posteriormente, Kelly y Johnston en el año 2011 lo redefinieron como «niño alienado», centrando más la atención en el hijo o hija que en el progenitor «manipulador». Para estos autores, un «niño alienado» es aquel que expresa, de manera libre y persistente, sentimientos negativos e irracionales hacia uno de sus progenitores. Estos sentimientos de ira, odio, rechazo o miedo son desproporcionados según la experiencia real que el niño o la niña tiene con este progenitor (Molina & Capdevilla, 2019, pág. 148).

Se puede señalar que la descripción de alienación parental en las últimas tres décadas no se ha visto mayormente alterada; al contrario se ha estudiado variantes pequeñas pero con características de gran relevancia como son la necesidad de crear sanciones para hacia el padre alienador, tal como lo señala Norambuena Nuñez en la legislación Argentina “en la ley 24.27012 13 de 25 de noviembre de 1993, se reconoce la existencia de responsabilidad penal para aquel progenitor que impida u obstaculice el régimen comunicacional con el padre que no convive” (Norambuena

Nuñez, 2018); por otra parte es necesario tener presente, por lo ya señalado, la importancia del conocimiento sobre el tema que deben tener abogados y jueces de la familia, debido a las consecuencias que a largo plazo afectan en el desarrollo, tanto psicológico, como social de los niños alienados entre otras.

1.3.2. Definición de Alienación Parental

Para plantear la definición de alienación parental he tomado la perspectiva de González y Guinart, quienes explican de manera simple que:

El síndrome de alienación parental es un trastorno caracterizado por la serie de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor cambia la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de evitar, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta volverla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición (González & Guinart, 2011, pág. 80).

Esta situación está directamente asociada con los procesos de separación contenciosa o aquellos que, iniciándose de mutuo acuerdo, han resultado en una situación conflictiva.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la alienación parental es un proceso en el que uno de los padres influencia al niño para alejarlo del padre alienado, llegando al punto en que un niño considera a su progenitor como una persona mala, se puede destacar la importancia que tienen los profesionales del derecho en especial abogados públicos, privados, jueces, peritos, psicólogos, entre otros, para determinar los signos de la alienación parental y garantizar el derecho del menor a relacionarse con los miembros de su padre de familia y familia ampliada

Ormaza Cruz hace referencia a una de las características más importantes de alienación parental, señalado lo siguiente:

Uno de cada cuatro niños cuyos padres se encuentran en proceso de separación con conflictos por su custodia padece el Síndrome de Alienación Parental o SAP, una situación provocada por la manipulación de los hijos por parte de uno de los padres (normalmente el o la que tiene la custodia) en contra del otro progenitor y que genera, en mayor o menor grado, el rechazo de los niños hacia este último (Ormaza Cruz, 2013, pág. 5).

La alienación parental es una forma de maltrato psicológico ocasionado, la mayoría de veces, por parte del progenitor que dispone de la tenencia del menor, dejando como secuela que tanto el otro padre como el menor que ha sido incitado a realizar acciones o tener emociones negativas, no puedan disfrutar de sus visitas con tiempo de calidad; al contrario, se mantiene un ambiente emocional bastante rígido, provocando la mayor parte de veces que el padre busque ayuda ya sea psicológica o por medio de un abogado al tener sospechas que el menor está siendo influenciado en su contra:

La Alienación Parental se refiere a la conducta llevada a cabo por el padre o madre que conserva bajo su cuidado al hijo(a) y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el menor de edad aborrezca, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene su custodia legal (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, pág. 53).

Como vemos la alienación parental está ligada con la manipulación e influencia negativa ejercidas por uno de los padres u otros familiares, quienes usualmente que tienen la custodia del menor, con la finalidad de dañar el vínculo filial vulnerando de esta forma los derechos del niño a tener una buena relación con su progenitor y del padre a no poder tener contacto con tu hijo.

Finalmente, de acuerdo con Pineda González, “(e)l Síndrome de Alienación Parental (SAP) es el desorden originado como consecuencia de los conflictos entre los padres por la tenencia de los hijos. Se presenta cuando uno de los padres obstruye el vínculo de relación de su hijo con el progenitor, generalmente, no conviviente.” (Pineda Gonzales J. , 2018).

La Corte Provincial de Tungurahua en una sentencia hace mención sobre la alienación parental:

La OMS no la ha considerado dentro del catálogo como una patología, no es menos cierto que la ciencia si ha calificado como perjudicial para la psiquis de un niño, las interferencias de padre custodio en la relación del no custodio respecto del niño, aunque esta conducta no se haya calificado en sí misma como una enfermedad que puede padecer el niño, sí que se catalogan como maltrato psicológico por parte de quien detenta la tenencia, pues impide en forma inmotivada una adecuada y necesaria

interrelación entre el padre no custodio y el niño, violando por ello su interés superior. (Sentencia, 2020)²

1.3.3. Actores en Síndrome de alienación parental.

Las personas que participan en el proceso de alienación parental son: el padre alienante, quien es responsable inculcar ideas de desprestigio acerca del otro progenitor en un menor; la menor víctima de alienación; y, el padre alienado, quien recibe excusas y emociones reacias por parte de su hijo, lo que causa que no se ejercite el derecho a disfrutar tiempo con el menor. De estos actores las mayores lesiones derivadas del SAP recaen en el menor, a quien causan efectos psicológicos a largo plazo.

El progenitor Alienante El autor Oropeza Ortiz, en un artículo publicado en la Revista Internacional de Psicología del Instituto de la Familia de Guatemala, describe a los sujetos que participan en el desarrollo del síndrome de alienación parental, haciendo énfasis en las características del alienante y alienado:

El primer actor del síndrome es el alienante o programador. Gardner sostiene la existencia de una programación mental consciente y situaciones menos explícitas inconscientes. Parece que esta situación se genera más fácilmente en los vínculos entre madre e hijos, de ahí que un padre programador tenga probablemente menos aciertos que una madre programadora. Aunque cada vez se igualan más los porcentajes padre/madre en el SAP (Oropeza Ortiz, 2007, pág. 2).

Se puede determinar a partir de este comentario que la persona alienante es sujeto activo del SAP; es decir, quien realiza actos de intimidación en contra del hijo. Ahora bien, según Gardner, en el pasado se consideraba al progenitor alienante en la mayoría de los casos a la madre debido a que es con ella con quien el menor comparte más tiempo y es a quien por lo general los jueces de la familia entregan la tenencia del menor; sin embargo, actualmente la posición de progenitor alienante puede ser ocupada tanto por la madre, el padre u otros familiares del menor.

² Jueza Ponente DRA LUCILA YANEZ SEVILLA

El progenitor Alienado Oropeza Ortiz comenta que:

El padre alienado ha recibido menos importancia y es peor comprendido por todos los autores. Gardner le muestra como pasivo. Otros autores le consideran responsable del abandono e infidelidad, a causa de su negligencia.

El padre alienado esta confuso y se siente culpable, la mayor parte se reconoce como víctima, está muy frustrado por su impotencia ante la manipulación y haga lo que haga no puede vencer, si lucha es un acosador, si desiste es un negligente. Creer que el niño va a llegar solo a una conclusión por cuenta propia es completamente ingenuo (Oropeza Ortiz, 2007, pág. 9).

El progenitor alienado es por tanto el padre o madre que se ve afectado negativamente en su relación con el menor, debido a las actitudes y emociones que perjudican la relación paterno filial, inculcadas en el hijo por el sujeto alienante.

Entre las acciones que dañan la relación del padre alienado con el hijo tenemos principalmente el incumplimiento del régimen de visitas por lapsos extensos, actitudes reacias de parte del hijo a visitar a su progenitor, entre otras; eventos que afectan sobre todo a largo plazo al menor en sus espectros emocional y psicológico.

Oropeza añade que el alienado es conducido a un estado mental de culpa, pues por intermedio del hijo es señalado como responsable de la terminación de matrimonio con su expareja.

Niño/Adolescente Alienado

Balseca comenta:

Es la víctima del fenómeno el que en los inicios de la separación de sus padres por su condición puede pasar desapercibidas las conductas del alienante, sin embargo, poco a poco se manifiestan cambios en él y lo refleja en su comportamiento, emociones, entre otros aspectos en los que se profundizará más adelante (Balseca, 2020).

El autor señala que el niño alienado, es el sujeto de derecho quien resulta afectado por la manipulación a la que es influenciado por parte de uno de sus progenitores, generando de esta manera cambios emocionales en su ambiente social, familiar y demás entorno.

1.3.4. Síntomas del Síndrome de Alienación Parental.

El síndrome de alienación parental, como se ha revisado en la doctrina, se relaciona mayormente con la separación de los padres; es por esto que se recomienda la necesidad de estudio y énfasis para la preparación de jueces, abogados y psicólogos de familia en este fenómeno, debido al grado de dificultad que existe en la investigación del maltrato infantil por medio de los padres de familia.

Según Espinoza Guevara (2014), existen varios signos, que si bien es cierto pueden presentarse de forma total o parcial, que permiten establecer la perpetración de SAP:

1. Campaña de denigración: que el niño manifiesta constantemente su odio hacia el progenitor no custodio. Esta denigración es frecuentemente reiterativa como una especie de letanía,
2. Débiles, absurdas o frívolas excusas para el desprecio. El niño expone argumentos irracionales y a menudo ridículos para no estar junto a su progenitor,
3. Ausencia de ambivalencia. Todas las relaciones humanas, incluidas las paterno-filiales, tienen algún grado de emociones opuestas. En esta situación, los niños no muestran sentimientos encontrados, Todo es bueno en uno de los padres y malo en el otro,
4. Fenómeno del “pensador independiente”. Muchos niños manifiestan orgullosamente que su decisión de rechazar a uno de los padres es completamente propia. Rechazan cualquier tipo de influencia por parte del progenitor,
5. Apoyo reflexivo y automático en el conflicto parental al progenitor “alienante”. Los niños aceptan incondicionalmente la validez de los argumentos del progenitor aceptado respecto al odiado, incluso cuando se les ofrece pruebas de que aquella miente.
6. Ausencia de culpabilidad por la crueldad y explotación a que se somete al progenitor “alienado”. Muestran total indiferencia por el padre odiado,
7. Presencia de “escenarios prestados”. La calidad de los argumentos parece ensayada. A menudo usan expresiones frases que no forman parte del lenguaje de los niños,
8. Extensión de la animadversión a la familia extensa y red social del progenitor “alienado”. El niño rechaza a personas que inicialmente suponían para él una fuente de gratificaciones psicológicas,
9. Dificultades en el intercambio del niño en las visitas. Conducta durante las visitas (pág. 5).

Si bien es cierto que se mencionan a estos como los signos o elementos más visibles en el síndrome de alienación parental, es preciso hacer referencia también a los indicativos más característicos presentados en los actores de este síndrome. Por otra parte, expone la campaña de denigración realizada por el menor en contra de su progenitor alienado.

Todos los elementos presentados en la enumeración realizada son fundamentales para que los profesionales, más tomando en cuenta que estas características puedan conducir a acciones que protejan a los menores en vía judicial, siempre que los abogados y jueces tomen las medidas necesarias para asegurar el cuidado y el tratamiento psicológico a todos los involucrados, por parte de los psicólogos especializados.

1.3.5. Tipos de alienación parental

Gardner citado por Espinosa Guevara ha propuesto que existen tres tipos de alienación parental. El autor alude al SAP de tipo ligero, al moderado y al de tipo severo (Espinosa Guevara, 2014).

Tipo Ligero

En el tipo ligero, la alienación es relativamente superficial y los hijos básicamente cooperan con los encuentros, aunque están intermitentemente críticos y disgustados. No siempre están presentes los 8 síntomas primarios. Durante su estancia su comportamiento es básicamente normal (Espinosa Guevara, 2014, pág. 9)

En este estado el menor aún no toma posturas reactivas en contra de progenitor alienado, a pesar de que el padre alienador está ya en proceso de influenciar al niño, pero los efectos son de una intensidad bastante baja. El menor accede a tener visitas con el padre alienado a pesar de tener un poco de confusión en su mente por la separación de sus padres. Aún no asimila la situación del divorcio y de tener visitas con el padre; no demuestra sentimientos de odio a ninguno de sus progenitores, más bien, deja ver su confusión por la situación y ausencia del padre.

A pesar que el menor ha debido tolerar el proceso de separación de sus padres el tiempo de ausencia entre el padre e infante no ha sido por un lapso extenso que afecte a la relación, por lo que aún no se reflejan las consecuencias emocionales en el niño.

Tipo Moderado

En el tipo moderado, la alienación es más significativa, los hijos están más negativos e irrespetuosos y la campaña de denigración puede ser casi continua, sobre todo en los momentos de transición, donde los hijos comprenden que la desaprobación del padre es justo lo que la madre desea oír. Los ocho síntomas suelen estar presentes, aunque de forma menos destacada que en los severos. El padre es expuesto como absolutamente malo y la madre como absolutamente buena. Los hijos mantienen que no están influenciados. Durante las visitas tiene una postura opositora y pueden incluso destruir algunos bienes paternos (Espinosa Guevara, 2014, pág. 9)

En el tipo moderado el menor es el actor principal debido a la intensificación de la campaña de denigración dirigida al padre alienado; en consecuencia, con la ausencia de éste el menor comienza a respaldar al otro progenitor en todas las actuaciones influenciadas por parte del alienador. Es decir, ya se comienzan a evidenciar algunos de los elementos descritos por Gardner.

Las visitas que el padre alienado realiza al menor se comienzan a verse afectadas y obstruidas. La familia del padre alienado también se ve rechazada, pero sobre todo los elementos característicos del síndrome de alienación parental se comienzan a manifestar, aunque de una manera que aún puede ser corregida.

Los vínculos filiales se ven afectados por la indiferencia del menor o por las excusas para evitar las visitas expresadas por parte del padre que tiene custodia; generando en el progenitor alienado incertidumbre en relación a las emociones y acciones tanto del menor como del alienador. Estas excusas provocan en el menor sentimientos de culpa por los problemas y peleas que todo este enjambre de circunstancias detonan entre los padres.

Tipo severo

En el tipo severo las relaciones padre-hijo pueden ser imposibles. La hostilidad del hijo contra el padre es tan intensa que pueden incluso llegar a la violencia física (Espinosa Guevara, 2014).

En esta etapa, la situación de alienación parental está bastante avanzada al punto de presentarse los ocho síntomas primarios realizados por Gardner. Las visitas entre el padre y el menor son casi imposibles, ya sea por las excusas o pretextos por

parte del alienador o por las emociones de odio por parte del menor hacia el progenitor visitante.

En el curso de las visitas pueden sucederse peleas, llanto y obstrucciones que no permiten la libre realización de las mismas o simplemente los menores toman partido a favor del progenitor afirmando que el padre alienado es la persona causante de disgustos entre la familia.

El progenitor alienado se da cuenta de la situación, usualmente desconocer las opciones que podría tomar, ya sean legales, psicológicas o personales; y desconoce también cómo debe actuar en el momento o si simplemente no debe hacer nada, porque en la práctica las visitas resultan imposibles y las razones de conflictos son innumerables, afectándose radicalmente la elación filial.

1.3.6. Efectos del síndrome de alienación parental en los menores.

Como se ha mencionado en varias ocasiones, el síndrome de alienación parental afecta principalmente al menor con padres que han atravesado un proceso de divorcio o separación complejo, lo que puede desencadenar un sinnúmero de problemas personales entre los progenitores, que perturban la paz del menor al ser utilizado como arma por uno de los padres en contra del otro.

En el trabajo de titulación de Paulina Castañeda (2016) se realiza una síntesis de los efectos psicológicos que recaen sobre los niños y adolescentes el cual se indica a continuación: “En el proceso de divorcio el menor de edad tendrá conductas de ansiedad o angustia, pero éstas tienden a desaparecer cuando los menores asimilan este proceso, capaces de adaptarse a las visitas del progenitor que no vive en casa” (pág. 25).

Gardner hizo también mención de estos impactos en los niños afectados del SAP como una forma grave de maltrato o abuso infantil de tipo emocional. Las consecuencias para los hijos son devastadoras y pueden manifestarse a corto, medio o largo plazo (Castañeda, 2016, pág. 15).

El divorcio o la separación de los padres se considera como una de las causas más importantes para el surgimiento del SAP, debido a los problemas que se liberan, tanto para los padres, al dar por finalizada su relación de pareja, como para el menor,

quien debe asimilar los cambios que la ruptura de sus progenitores conlleva, sobre todo, el fin de la convivencia junto a ambos padres.

Con esto se manifiestan efectos negativos importantes en el desarrollo y la confianza del menor, que con el tiempo derivan en consecuencias psicológicas que se observaran al momento y a largo plazo, dependiendo el niño o adolescente.

Por todo ello, es necesario considerar al SAP como una forma de maltrato, ya que origina secuelas que dañan la esfera emocional de los menores, causadas durante el proceso de separación de los padres, efectos que en ocasiones son irreversibles como el recuperar el amor y tiempo entre padres e hijos.

Oropeza Ortiz realiza un enfoque sobre las consecuencias particulares que se pueden notar en un menor afectado por el síndrome de alienación parental:

El SAP puede provocar en los hijos víctimas una depresión crónica, problemas para relacionarse en un ambiente psicosocial normal, trastornos de identidad y de imagen, desesperación, sentimientos de culpabilidad, sentimientos de aislamiento, comportamientos de hostilidad, falta de organización, personalidad esquizofrénica y a veces el suicidio (Oropeza Ortiz, 2007, pág. 15).

Como señala el autor, la alienación parental se escenifica en los niños y adolescentes mediante daños psicológicos afectando en su entorno familiar, social y escolar, tal es el caso que se puede llegar al suicidio, es importante tomar en cuenta estos escenarios que Oropeza señala porque la inobservancia u omisión de estos trastornos después de que un hogar se encuentre disgregado conllevan efectos drásticos para los niños y adolescentes.

Se ha podido observar, en lugares como el punto de encuentro familiar, ante la simple presencia física del progenitor rechazado, reacciones de ansiedad, crisis de angustia y miedo a la separación; el progenitor aceptado informa además de alteraciones a nivel fisiológico en los patrones de alimentación y sueño, conductas regresivas, y de control de esfínteres. La sintomatología evidenciada, coincide con la descrita en la literatura para las diferentes condiciones que atraviesan los/as menores que sufren maltrato emocional (Segura, Gil, & Sepulveda, 2006, pág. 9).

Los efectos del síndrome de alienación parental suelen presentarse de diferentes formas, dependiendo del ámbito en el que se encuentre el menor. Por ejemplo, en su escuela desarrollará malas conductas y tendrá un bajo rendimiento académico.

En lo familiar surgirán emociones de depresión, así como una reducción en la relación con sus parientes y en su entorno social.

Todas las doctrinas señaladas con anterioridad son una muestra de que el síndrome de alienación parental genera efectos psicológicos en los menores que son parte de procesos de divorcios o separaciones complicadas por sus padres; efectos que, con el tiempo, si no se tratan por un profesional o no reciben ayuda de manera pronta, evolucionan a consecuencias crónicas con las que el hijo alienado deberá vivir por el resto de su vida.

Estas son algunas de las muchas razones por las que los abogados y jueces de la familia deben presionar para regular las implicaciones este síndrome en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriana.

1.3.7. Fases del síndrome de alienación parental.

El síndrome de alienación parental se desarrolla en fases en las que el progenitor alienante realiza su campaña destinada a incitar en el hijo el rechazo hacia el otro progenitor.

En la mayoría de ocasiones el proceso se agudiza con la terminación del matrimonio, separación o terminación de la unión de hecho de los padres; pero en ocasiones el síndrome de alienación parental se genera al haber existido una infidelidad por parte de uno de los padres o maltrato intrafamiliar:

- a) La primera fase es el momento de elección en la que el responsable, llámese progenitor alienante comienza a buscar el apoyo de quienes formaran parte de esta campaña desacreditadora; padres, abuelos y demás familiares que cohabitan a diario con el menor el cual irá asimilando cada actitud como suya (Rodríguez Cruz, pág. 34).
- b) La segunda fase es la del fortalecimiento del motivo o tema que funciona como aglutinador de los deseos y emociones de ambos (madre/padre e hijo) provocando una conexión privada entre los dos. Esta conexión genera fuerte soporte entre sus poseedores y rechazos excluyentes a todo aquel que no la comparta trayendo como consecuencia emociones de complicidad y comprensión entre el programador y el hijo alienado que fomentan la proximidad y lealtad (Rodríguez Cruz, pág. 34).
- c) La tercera fase está enmarcada en las conductas del hijo alienado de negación, enfrentamiento y temor al momento de interactuar con el progenitor alienado que

refuerzan sus lazos emocionales con el progenitor alienante. Se refuerza con las estrategias de programación supervisando las visitas del padre, incrementando el tono de sus agresiones y provocando altercados durante el intercambio (régimen de visitas). Esta fase finaliza cuando el alienador obliga al menor alienado a comportarse de tal forma que sienta que está colaborando con su campaña difamatoria y sobre todo que está de su lado, empieza por interrogarlo sobre la situación que están viviendo, el punto de vista que tiene al respecto y sin reconocer que también fue responsable de los hechos de la separación (Rodríguez Cruz, págs. 34-35)

d) La última etapa es cuando ya se ha alcanzado el objetivo, cada día aumenta la intensidad y frecuencia de la alienación, tomando un carácter de ambivalencia plena en las emociones y se ha captado la total postura del menor alienado en favor del padre alienante (Rodríguez Cruz, pág. 35).

Estas son las cuatro fases en las que uno de los progenitores realiza su rol como alienante. En la primera el sujeto alienante elige a personas que colaboran con él en la campaña contra del otro padre. Los individuos que ayudan al progenitor alienante son usualmente miembros de su familia, quienes se convertirán en apoyo cuando el progenitor comience su objetivo de alienar al hijo.

La segunda fase conlleva que, además de la elección realizada a las personas que serán apoyo en el proceso de rechazo al otro progenitor, el alienante se preocupa por mejorar la relación con el hijo para realizar el objetivo de desestimación del otro padre, intensificando de esta manera las explicaciones con motivos y razones personales del adulto por las que el hijo que no debería tener una buena relación con su otro padre. Con el tiempo esta relación se volverá más y más compleja debido a que la campaña de descrédito afecta de manera psicológica al menor.

La tercera fase avanza con el desarrollo del objetivo; es decir, el progenitor alienante realiza actividades en contra del alienado como son prohibir las visitas al niño, la generación de peleas al momento de retirar al menor de la vivienda y producción de conflictos entre los padres cuando el menor está con ellos. Estas situaciones son usadas por el progenitor alienante para persuadir al menor que el otro padre es malo. El niño empieza a reaccionar negativamente en contra de su padre y se torna reacio a sus visitas. Existen ocasiones en las cuales el padre alienante obliga al menor a tener emociones y acciones frente al progenitor cuando este comienza a darse cuenta de la realidad que el alienado no es lo que le cuenta su padre alienante.

Por último, la fase final se da con el cumplimiento del objetivo, es decir, el progenitor alienante ha logrado generar lazos tan fuertes con su hijo que éste acepta como propios los pensamientos y acciones expuestos por su progenitor alienante.

1.3.8. Vinculo del síndrome de alienación parental y el divorcio o separación.

Realizada la revisión de las terminologías de divorcio y síndrome de alienación parental se ha determinado la relación existente entre ellas. Por un lado, se puede decir que los elementos del síndrome de alienación parental comienzan con el proceso de separación de una pareja que tiene un hijo un menor no emancipado.

Tejedor Huerta (2008), precisa las consecuencias que recaen sobre un menor al estar inmerso en la separación de sus padres:

Tanto los progenitores como los hijos que se ven envueltos en una separación o divorcio contencioso van a mostrar una secuencia de desarreglos psicológicos que pueden repercutir de manera adversa en la venidera relación de los padres y sus hijos. El funcionamiento psicológico de la mayoría de los niños y de sus progenitores mejora con el paso del tiempo, conforme la familia se va adaptando al divorcio. No obstante, el nivel medio de adaptación emocional, social y académica de los hijos de divorciados continúa siendo peor que el de los de hogares intactos (pág. 80).

De esta manera se puede afirmar que el proceso de separación o divorcio entre una pareja conlleva una serie de cambios psicológicos tanto para la pareja como el menor, es así que estas modificaciones afectan con mayor proporción a los niños hasta sentirse responsables de la ruptura entre sus padres, con el tiempo el menor puede responder de mejor manera siempre y cuando los progenitores lo ayuden de manera psicológica y se ayuden ellos también pero lamentablemente existen parejas que acarrear problemas desde la separación y estos con el tiempo se intensifican llevando al menor a afectarse emocionalmente hasta llegar al síndrome de alienación parental.

En los argumentos escritos en el artículo de (Gardner, 1985) se señala una frase del autor Gardner quien hace relación a los efectos del divorcio y el síndrome de alienación parental señalando lo siguiente:

Los progenitores que se divorcian tratan con frecuencia de debilitar el afecto del hijo por el otro progenitor. Cuando tales acciones se caracterizan por denigrar grave y reiteradamente al otro padre, el hijo corre el riesgo de sufrir distanciamiento del padre

denigrado. Gardner (1985-1998) implemento el término "Síndrome de Alienación Parental" (PAS) para describir este fenómeno (Warshak, 2000, pág. 1)

Dicho con otras palabras, el inicio del proceso de separación entre parejas trae consigo varios problemas entre los progenitores como son: el régimen de visitas, la pensión de alimentos, la separación de bienes, situaciones que afectan al menor al estar presente en cada disputa entre sus padres o sentir el ánimo negativo del padre con quien convive son acciones y emociones que a la larga afectan de manera psicológica al menor.

1.4. Síndrome de Alienación Parental en el Derecho Comparado.

El Síndrome de Alienación Parental, es un tema que ha ido generando expectativas y relevancia en favor de los menores por varios países que han visto la necesidad de discutir el tema con la finalidad de incluirla en la legislación, es así, que existen países que se han preocupado no solo de incluir el Síndrome de Alienación Parental en su legislación como tal sino penarla con sanciones que van hasta los tres años de privación de libertad, todo esto con el objetivo de proteger el derecho de las niñas, niños y adolescentes.

Esta situación permite que las consecuencias recaigan y afecten de forma directa sobre el menor, es por esto que se debe considerar una vulneración a uno de los principios con más relevancia a mundial como es el Interés Superior del Niño.

1.4.1. Brasil

Sobre la alienación parental la Ley núm. 12318 (2010) desde el año 2010 incorporó la definición de la Alienación Parental que expone:

Art.2. Se considera un acto de Alienación Parental la intervención o entrenamiento psicológico del niño o adolescente que sea impulsado por uno de los padres, abuelos o los que tengan a un niño o adolescente bajo su autoridad, guarda o vigilancia, para que repudie al progenitor o afecte desfavorablemente a la creación o al mantenimiento de los vínculos con este (p. 1).

Esta norma implica claramente las características que se consideraran para determinar un acto de alienación parental que en opinión de la autora es bastante precisa al no destinar específicamente a la madre o al padre del menor, sino al contrario estar abierto a que las personas de su entorno con quien el niño pasa más

tiempo también puedan considerarse sujetos alienadores y por otro lado es muy explícita al mencionar que afecta negativamente la relación con el progenitor.

En el párrafo único, además se hace mención a las formas en las cuales se dificulte la convivencia y entre ellas menciona las siguientes:

Párrafo único. Ejemplos de formas de enajenación parental, además de los actos declarados por el juez o comprobados por pericia, practicados directamente o con ayuda de terceros, son:

I - emprender una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad;

II - obstaculizar el ejercicio de la patria potestad;

III - obstaculizar la relación con el niño o adolescente con el progenitor alienado; (P. 1)

IV - obstaculizar el ejercicio del derecho regulado de visitas;

V - omitir deliberadamente información personal de interés para el padre alienado sobre el niño o adolescente, en especial los datos educativos o médicos y cambios de dirección;

VI - hacer acusaciones falsas contra el progenitor alienado, en contra de los integrantes de su familia o en contra de los abuelos, con el objetivo de obstaculizar o hacer su interacción con el niño o adolescente más difícil;

VII - cambiar la dirección a un lugar remoto, sin explicación, con el fin de obstaculizar la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado, con su familia o abuelos (Brasil, Congreso Nacional , 2010)

En la presente ley, se especifican algunas circunstancias en las que el progenitor alienante utiliza y actúa para impedir la relación entre el menor y el padre alienando, se debe precisar que las disposiciones se relacionan mucho los ocho principales síntomas de Alienación Parental resaltados por el autor Garden.

1.4.2. Argentina

El Código Penal Argentino (1993), en su artículo 1 establece:

Será sancionado con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, prohibiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes.

Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión (p. 73).

La legislación argentina, sanciona con privación de libertad a las personas que obstaculicen las visitas entre el progenitor y el mayor de 10 años, pero la sanción será más rigurosa si el menor es una persona con discapacidad o menor a los 10 años.

En opinión de la autora, es un progreso la existencia de sanciones dirigidas a las personas que no permitan la relación filial por medio de visitas o se realicen influencias por parte de progenitores alienantes, sobre todo porque son derechos que, a pesar de estar en la legislación ecuatoriana, existen padres de familia y familiares que tienen una lucha constante para poder visitar a hijos y nietos.

1.4.3. Durango (Estado de México)

El Código Civil de Durango (1948) realizó una reforma por decreto 273 el 28 de diciembre el 2014, permitiendo plantear el artículo 406 BIS que escribe:

La alienación parental es la manipulación que un progenitor o un familiar realiza hacia un menor de edad, mediante la desaprobación o la crítica, con el objeto de denigrar al otro progenitor o a sus familiares y con el propósito de producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia alguno de éstos, con el propósito de inducir al menor a rechazar la convivencia con el progenitor o familiar (p. 41).

El artículo 278 bis y 279 del Código Civil de Durango dice:

ARTÍCULO 278 BIS. En la sentencia de divorcio se observará en ella: la protección para los hijos que incorporará las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar o de alienación parental (p. 44).

ARTÍCULO 279. Antes de que se provea definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos, podrán pactar los tribunales, a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores o el Ministerio Público, cualquiera providencia que se considere benéfica a los menores o incapaces. El que ejerza la patria potestad o guarda y custodia, debe inculcar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el

otro progenitor, con sus hermanos y con sus demás familiares. Cualquier progenitor o familiar, tiene la obligación de hacer del conocimiento del juez las conductas que pudieran constituir alienación parental (Mexico, Congreso del Estado de Durango, 1948, p. 45).

En mi opinión los párrafos antes revisados, implementan medidas de prevención para la alienación parental, es así, que en los divorcios se realizaran seguimientos o tratamientos tanto para prevenir como frenar la alienación parental o se recogerán providencias de familiares en caso de que exista señales de alienación antes de definir quien tendrá la custodia del menor, son legislaciones que han llegado a entender la gravedad de las consecuencias de la alienación parental en los niños.

El Código Civil de Durango (1948) en los artículos 439 y 442 castigan la alienación parental, tal como se señala:

La Patria potestad se pierde:

IX.- Cuando uno de los progenitores realice, en forma reiterada y grave, en la persona de los hijos, conductas que ocasionen alienación parental que impacte al menor en su desarrollo armónico, o afecte a la persona, libertad o patrimonio del otro que ejerce la patria potestad, acreditable mediante dictamen que ordene el juez a perito especializado en la materia. La pérdida cesará una vez que el alineador justifique, al Juez que conoce del asunto, haberse sometido al tratamiento que le permita tener una sana relación con el menor (p. 68).

La patria potestad se suspende:

VI.- Cuando uno de los cónyuges realice en la persona de los hijos, conductas que causen alienación parental que impacte gravemente al menor en su desarrollo armónico, o afecte a la persona, libertad o patrimonio del otro que ejerce la patria potestad, acreditable mediante dictamen que ordene el juez a perito especializado en la materia. La pérdida cesará una vez que el alienador justifique, al Juez que conoce del asunto, haberse sometido al tratamiento que le permita tener una sana relación con el menor (p. 69).

El derecho de los niños y adolescentes en el estado de Durango, es un sistema completo que abarca tanto formas de prevención como sanción en casos de alienación parental, así el inciso nueve menciona la remoción de la patria potestad en los casos en los cuales el padre alienador realice de manera frecuente actos que afecten

al menor y su progenitor alienado esto se dará hasta que el progenitor acuda a tratamientos de ayuda, por otro lado, el inciso 6 se refiere a la a la suspensión temporal de la patria potestad cuando esta sea la primera vez que muestra signos de alienación parental con el menor y se recuperara cuando de igual manera reciba tratamiento.

1.4.4. Michoacán de Ocampo (Estado de México)

El Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo (2014), en su artículo 178 reformado el 18 de noviembre del 2016 dice:

Artículo 178. Violencia familia.- Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas que agredan física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar. Se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados. Se impondrá de uno a cinco años de prisión, suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él (p. 55).

En el estado de Michoacán de Ocampo, la alienación parental se considera como una forma de violencia familiar cuando se determinen comportamientos que afecten a un menor o adoptado ya sea de forma psicológica, económica, física o patrimonial, adicional, hace referencia en que estas conductas pueden ser realizado por los miembros de la familia o fuera del hogar y se sancionaran con pena privativa de libertad y la suspensión de los derechos sobre el menor mientras dure la prisión para el progenitor alienante.

1.5. Custodia Compartida.

Para analizar la custodia compartida se ha tomado en cuenta la siguiente definición:

Es aquella modalidad de ejercicio de la responsabilidad parental, tras la crisis de la relación de pareja, en la que ambos progenitores convienen en establecer una relación viable entre ellos, basada en el respeto y en la colaboración, con el objetivo de facilitar a los hijos comunes la más frecuente y equitativa comunicación con ambos

progenitores, y de distribuir de forma justa y proporcional la atención de las necesidades materiales de los hijos, con la previsión de un sistema ágil para la resolución de los desacuerdos que puedan surgir en el futuro (Echeverría, 2011, pág. 60)

En resumen, la custodia compartida constituye una figura mediante la cual se ejecutan los derechos tanto de menor como de los padres a mantener buenos lazos familiares, responsabilidad parental entre los más importantes el cuidado, educación, alimentación, todas las obligaciones respecto al niño para que pueda tener una vida digna y sana hasta que el menor sea emancipado y pueda valerse por sí mismo. Uno de los beneficios de la custodia compartida es el cumplimiento de la coparentalidad y responsabilidad que deben tener los padres con su hijo.

Por otra parte, el autor Zaidam en su libro analiza la custodia compartida de forma en que el menor es beneficiado en un ambiente sano acotando lo siguiente:

Desde un punto de vista lógico la coparentalidad, no depende de que los padres convivan o se encuentran separados, lo que realmente permite materializarla es que ambos se involucren en la crianza y la responsabilidad conjunta de su manutención, que ambos se distribuyan las responsabilidades, actos que trascienden la titularidad de la patria potestad, todo lo que facilita su ejercicio siempre que exista una custodia compartida (Zaidam, 2016).

Este concepto, identifica como la custodia compartida hace que los padres conjuntamente sean más responsables con el menor ninguno tendrá mayor o menor responsabilidad con el menor, es importante considerar que para el niño es importante psicológicamente una buena relación por parte de sus progenitores asegurando de esta manera seguridad, confianza, autoestima en su vida cotidiana.

La custodia compartida, es una figura legal que se debe considerar después de los conflictos matrimoniales que terminan en divorcios o separación entre dos personas que tiene menores a su cargo, es una forma mediante la cual los progenitores comparten las obligaciones como padres y el menor disfruta de los derechos constitucionales a mantener una buena relación tanto con el padre como con el madre de esta manera todos participan equitativamente respecto al niño.

1.5.1. Características de la Custodia Compartida.

Según la autora (Agurtzane, 2005) en la revista Aequalitas enlista las características más importantes sobre la custodia compartida señalando las siguientes:

- madre y padre son igualmente importantes en la vida física y psicológica del niño;
- ambos comparten la autoridad para la toma de decisiones acerca de los niños;
- ambos cooperan en compartir la autoridad y las responsabilidades en la crianza de los niños;
- los niños pasan una notable cantidad de tiempo viviendo con sus madres y padres.

El principal argumento esgrimido a favor de esta doctrina es que el interés superior del/la niño/a radica en proteger y promover una cercana relación con ambos progenitores y que la custodia compartida es la mejor manera de que el/la niño/a no “pierda” a ninguno de ellos como consecuencia de la separación o divorcio

La autora de la revista, enlista las características que si bien es cierto favorecen a los niños y adolescentes benefician de igual manera a la madre y padre, permitiendo que tengan una participación activa en la vida del menor respecto al cuidado, crianza, educación, salud y desarrollo integral del mismo, sin olvidar que la corresponsabilidad parental es un derecho constitucional.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO.

2.1. Tipos de Investigación.

El autor Passos Simancas (2015) aporta sobre los tipos de investigación una característica especial informando que “señala el nivel de profundidad con el cual el investigador busca abordar y estudiar el objeto de conocimiento. Este puede ser: exploratorio, descriptivo, explicativo, analítico y/o comparativo”. De forma similar, los tipos de investigación ayudan al autor y lector a determinar qué tipo de investigación aportan más en un tema de estudio y de acuerdo a esto elaborar una investigación.

2.1.1. Investigación Mixta.

Las autoras Osorio y Castro (2021) en la revista universitaria consideraron explicar este tipo de investigación de la siguiente manera “La premisa central de los estudios mixtos radica en que la integración de los enfoques cuantitativo y cualitativo puede proporcionar una mejor comprensión de los problemas de investigación, que cualquiera de los dos enfoques por sí solos”. Entonces, la investigación mixta permite usar la parte más esencial y predominante de la investigación cuantitativa y cualitativa, sistematizando toda la información para llegar a un mejor entendimiento.

El autor Hernández (2014) realizan un análisis sobre la investigación mixta aportando que “la meta de la investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación, combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales” (pág. 532).

La investigación mixta permite que el estudio planteado tenga más solidez al explotar los beneficios de los métodos cualitativos y cuantitativos para dar un enfoque al problema de la investigación realizada.

2.1.2. Investigación Descriptiva.

Como afirma (Campos, 2017), la investigación descriptiva tiene como objetivo lo siguiente “especificar las propiedades del objeto o fenómeno que se va a estudiar y dar un panorama lo más exacto posible de éste. Es necesario, por lo tanto, selec-

cionar los rasgos o conceptos del fenómeno y determinarlos cada uno de forma independiente, con gran precisión”. En otras palabras, la investigación descriptiva, se encarga de estudiar la población, los medios por los cuales se va a recolectar la información para en base a esto tener una recolección de datos con información que valide la problemática del tema de estudio.

Desde la posición de (Guevara, Verdesoto, & Castro, 2020) “la información suministrada por la investigación descriptiva debe ser verídica, precisa y sistemática. Se debe evitar hacer inferencias en torno al fenómeno. Lo fundamental son las características observables y verificables”. Dicho de otra manera, la investigación descriptiva en este punto es medir la población, el comportamiento, el lugar para poder realizar un análisis del comportamiento de una variable mas no su definición.

Desde la posición de (Guevara, Verdesoto, & Castro, 2020) afirman sobre la investigación descriptiva lo siguiente “tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utiliza criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes”

2.1.3. Investigación de Campo.

Desde el punto de vista Campos (2017) “la investigación de campo exige salir a recabar los datos “sus fuentes pueden ser la naturaleza o la sociedad, pero, en ambos casos, es necesario que el investigador vaya en busca de su objeto para poder obtener la información”. La investigación de campo, es el medio por el cual se recogen datos ya sea por encuesta o entrevista con la finalidad de presentar el análisis y los resultados de la problemática que se esté estudiando.

2.2. Población y Muestra.

2.2.1. Población.

Empleando las palabras de Cabezas, Naranjo, & Torres (2018) “La población es caracterizable desde varios puntos de vista uno de ellos puede referirse a las unidades de análisis que son constituidas como una porción de un universo en las cuales debe delimitarse y es donde se pueden empezar a fijar los resultados”. La población en la presente investigación es el conjunto de personas que tienen características

comunes que en este caso pertenecen a una comunidad de padres y madres por la lucha de los derechos de los niños y abogados en libre ejercicio, a partir de esto se realizara un estudio para conocer datos específicos frente a la alienación parental.

2.2.2. Muestra.

Desde la posición de Passos Simancas (2015) “Es una parte de la población, lo suficientemente necesaria para obtener la información requerida” (pág. 1). La muestra en esta investigación comprende 10 personas que pertenecen a una determinada comunidad y 10 abogados en libre ejercicio que han patrocinado en alguna ocasión casos derivados al derecho de familia.

Tabla 3. Población y muestra.

POBLACIÓN	COMPOSICIÓN
10	Abogados
20	Padres de familia
30	Total muestra

Variable independiente

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS
Alienación Parental	Legal	Padres de familia	20	ENCUESTA
	Social	Abogados	10	

Variable dependiente

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS
Necesidad de regulación en el Código de la Niñez y Adolescencia	Legal	Padres de familia	20	ENCUESTA
	Social	Abogados	10	

2.3. Técnica de Investigación.

2.3.1. Encuesta.

Para la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta. La encuesta es un instrumento que tiene la finalidad de recopilar información estadística a través de preguntas tanto abiertas como cerradas y facilitan alcanzar los datos esperados.

Para un mejor análisis de la encuesta realizada a la población se realizó ocho preguntas cerradas de respuesta sí, no, talvez y dos preguntas para conocer la opinión de los individuos frente al tema principal de alienación parental, tomando en cuenta los puntos de vista más relevantes hacia el tema de alienación parental.

2.4. Análisis e Interpretación de resultados

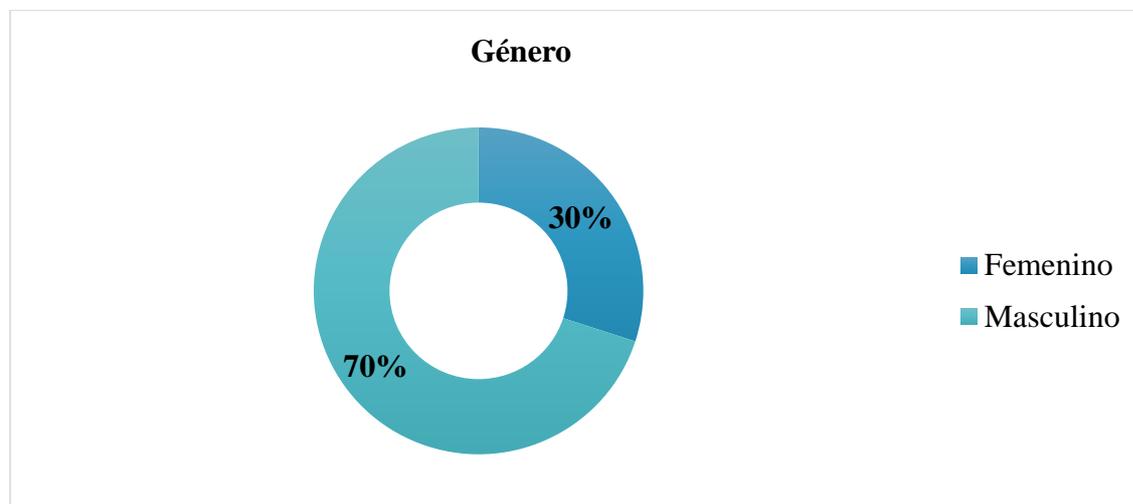
2.4.1. Análisis obtenidos de las encuestas realizadas a miembros de Coparentalidad Ecuador

Tabla 4. Género de los progenitores encuestados.

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Femenino	3	30%
Masculino	7	70%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 1. Pregunta 1 de la encuesta realizada a progenitores.



Fuente: Encuesta elaborado para progenitores.

Elaborado por: Diana Enríquez

Análisis: El presente gráfico, es una muestra del porcentaje de personas encuestadas la misma que refleja que un 70% son de sexo masculino y un 30% pertenece al sexo femenino, la importancia en la participación de los dos géneros es de

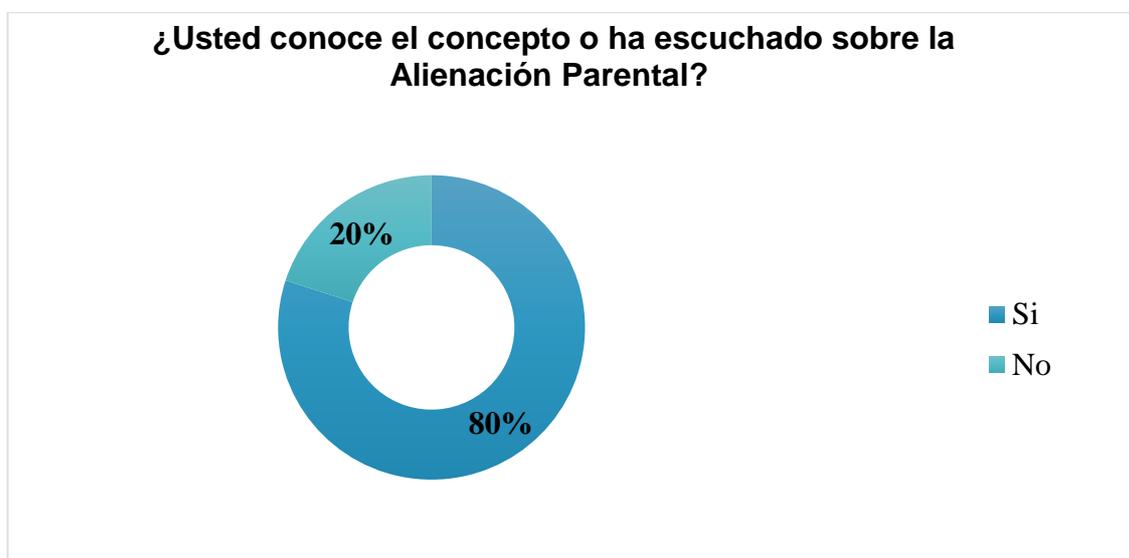
suma relevancia para entender las posiciones tanto de madres, abuelas, padres, tíos y familiares respecto a este tema de Alienación Parental. Las personas que participaron en la presente pertenecen a la Comunidad Coparentalidad Ecuador-Primero somos Padres, en la que se encuentran tanto mujeres como hombres que luchan por los derechos de los menores, sobre todo la participación de padres respecto a los niños.

Tabla 5. ¿Usted conoce el concepto o ha escuchado sobre la Alienación Parental?

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 2. Pregunta 2 de la encuesta realizada a progenitores.



Fuente: Cuestionario elaborado para progenitores.

Elaborado por: Diana Enríquez

Análisis: En el antecedente cuadro se puede observar que al preguntar si las personas encuestadas tenían conocimiento de la figura de Alienación Parental, el 80% de ellos respondió que en efecto si conocían o habían escuchado en alguna

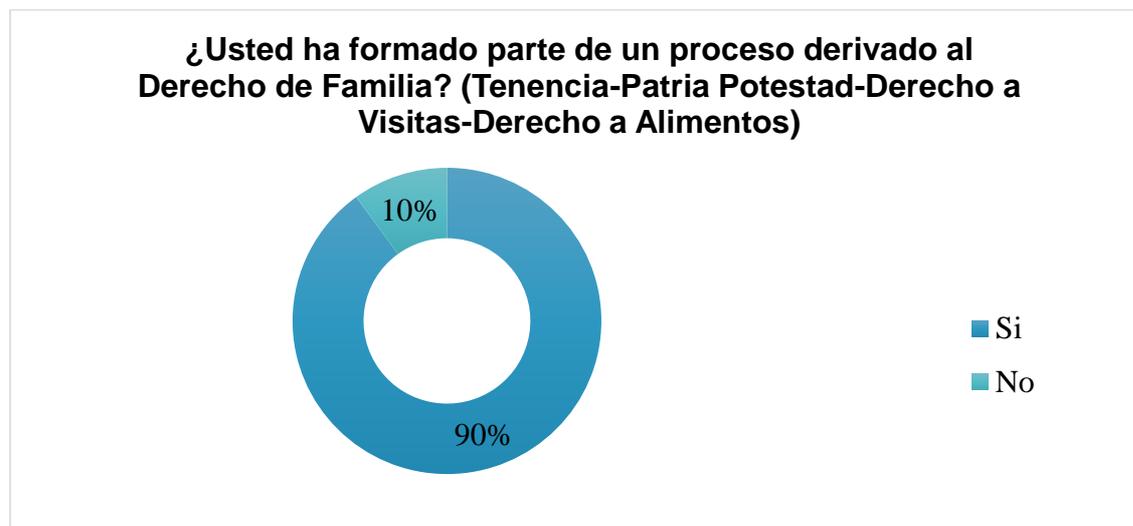
instancia sobre el tema y en ciertos casos sentían que sus hijos son víctimas de las consecuencias de la alienación parental, debido a que muchos progenitores no habían podido ver a sus niños durante años, mientras que un 20% de personas desconocían de forma total la terminología investigada.

Tabla 6. ¿Usted ha formado parte de un proceso derivado al Derecho de Familia? (Tenencia-Patria Potestad-Derecho a Visitas-Derecho a Alimentos)

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 3. Pregunta 3 de la encuesta realizada a progenitores.



Fuente: Cuestionario elaborado para progenitores.

Elaborado por: Diana Enríquez

Análisis: Al consultar sobre el porcentaje de personas que habían formado parte de procesos judiciales el 90% de ellas respondieron de manera afirmativa añadiendo además su experiencia como sujetos procesales ya que en la mayoría de casos sus ex parejas solicitaron la pensión de alimentos para los hijos, en otros casos, por obstrucción de régimen de visitas, sobre la tenencia de los menores y en mínima

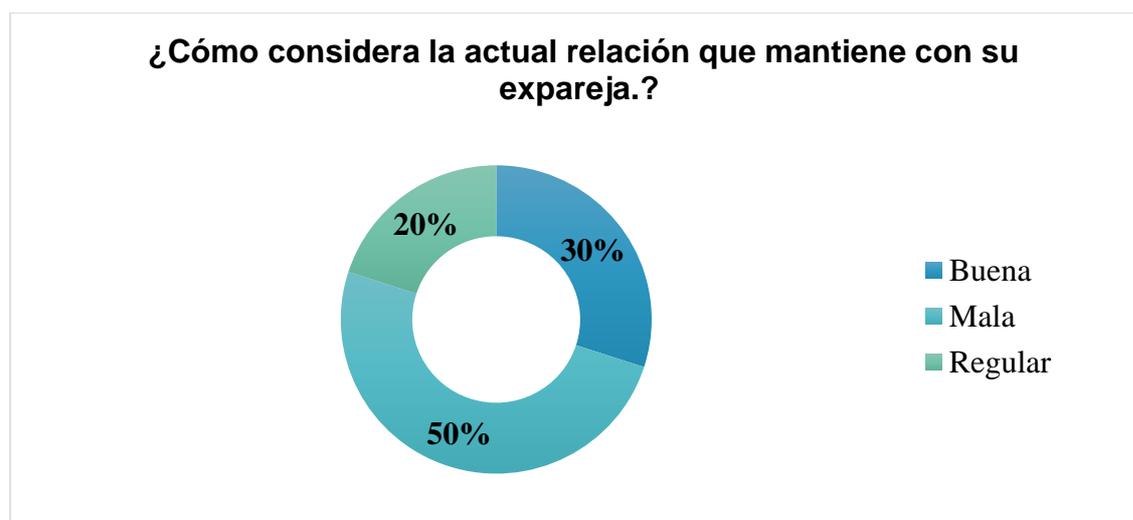
cantidad por patria potestad, mientras el 10% de los encuestados por diferentes razones no han tenido sido parte procesal en vasos derivados de derecho de familia.

Tabla 7. ¿Cómo considera la actual relación que mantiene con su ex pareja?

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Buena	3	30%
Mala	5	50%
Regular	2	20%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 4. Pregunta 4 de la encuesta realizada a progenitores



Fuente: Cuestionario elaborado para progenitores.

Elaborado por: Diana Enríquez

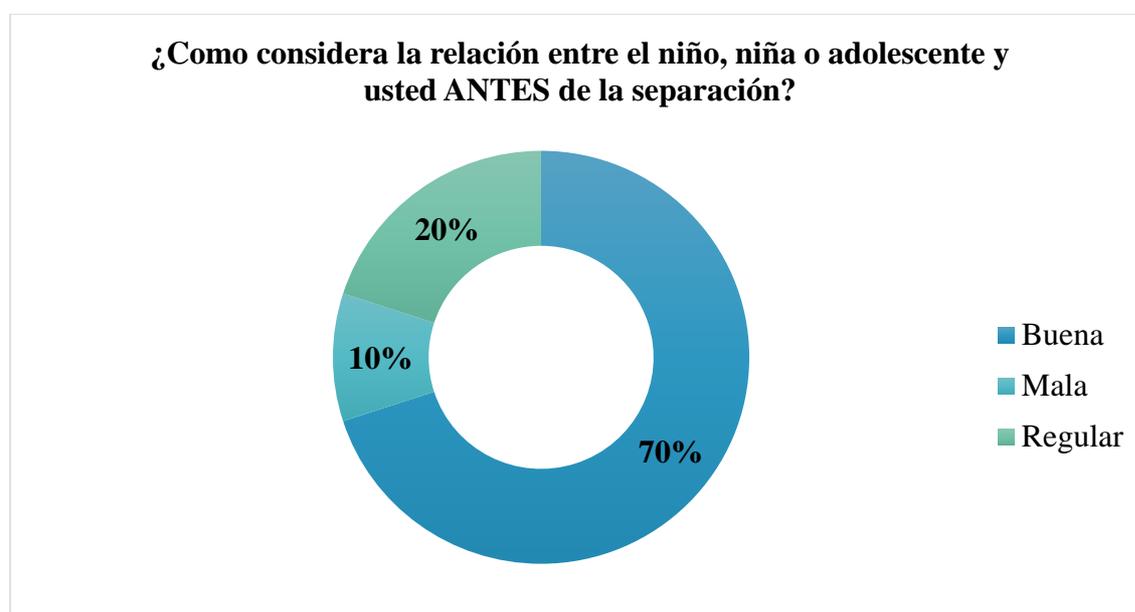
Análisis: Al consultar sobre la actual relación que mantienen con sus exparejas, el 30% respondieron que mantenían una buena relación como padres, el 50% de encuestados afirmaron que a partir de la separación dejó de existir todo tipo de comunicación lo que a muchos les afectaba en la relación con sus hijos y el 20% de personas señalaron tener un vínculo regular debido a los diferentes conflictos generados a partir de la separación, pero intentaban no afectar de manera directa al menor.

Tabla 8. ¿Cómo considera la relación entre el niño, niña o adolescente y usted ANTES de la separación?

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Buena	7	70%
Mala	1	10%
Regular	2	20%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 5. Pregunta 5 de la encuesta realizada a progenitores.



Fuente: Cuestionario elaborado para progenitores.

Elaborado por: Diana Enríquez

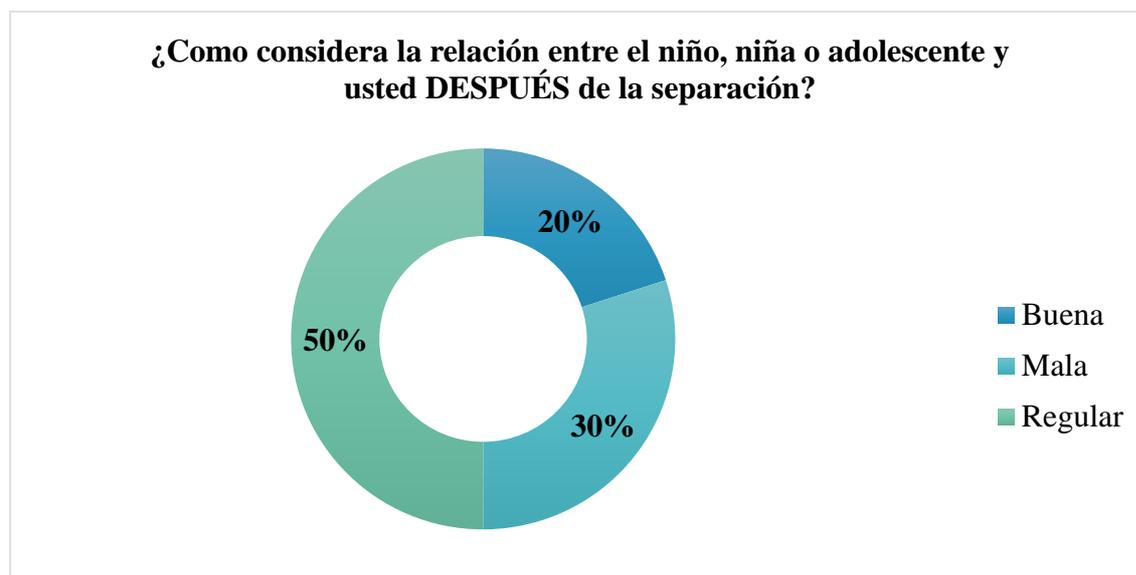
Análisis: El 70% de los encuestados indican que mantenían una buena relación con sus hijos, el 20% de los padres consideran haber tenido un vínculo regular porque en sus hogares existían varios conflictos antes de la ruptura familiar, además, los horarios de trabajo no permitían que compartieran el tiempo suficiente con sus hijos, mientras que el 10% consideran tener una mala relación, debido a que sus madres nunca cumplieron con el régimen de visitas impuesto por el juez desde el nacimiento del menor, lo que no permitió llegar a mantener una relación afectiva..

Tabla 9. ¿Cómo considera la relación entre el niño, niña o adolescente y usted DESPUÉS de la separación?

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Buena	2	20%
Mala	3	30%
Regular	5	50%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 6. Pregunta 6 de la encuesta realizada a progenitores



Fuente: Cuestionario elaborado para progenitores.

Elaborado por: Diana Enríquez

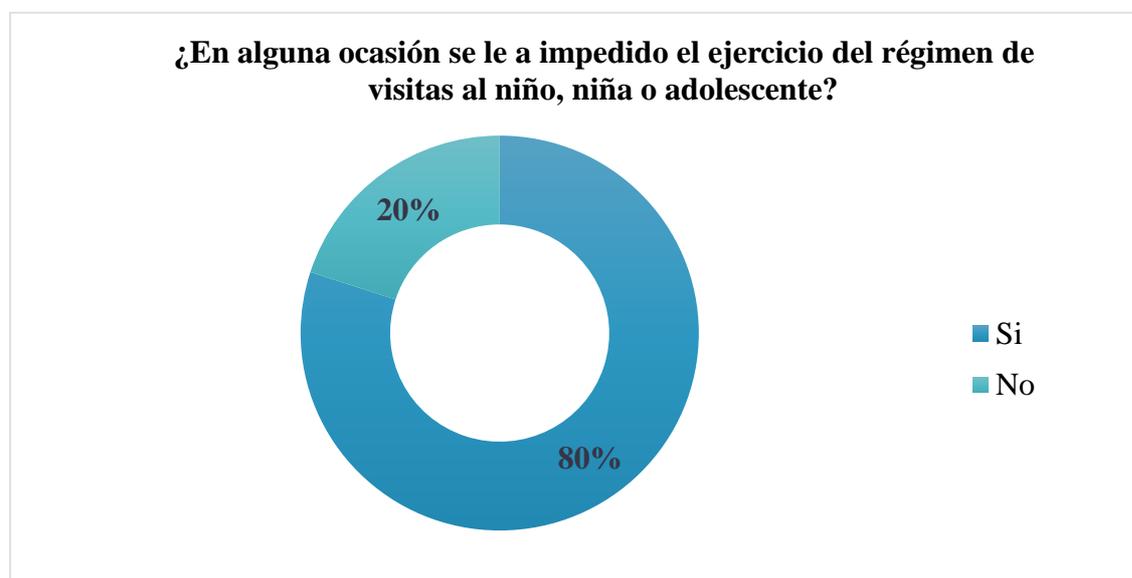
Análisis: Al preguntar como consideran la relación que mantienen actualmente sus hijos el 20% consideran que su relación es buena porque la persona con la custodia del menor es bastante flexible entendiendo que sus hijos necesitan tanto a papá y mamá, el 50 % de padres hicieron referencia a mala porque mucha de las veces no se permite ver a sus hijos durante meses y el 30% menciona que su relación es regular debido a que muchas veces depende de la madre la decisión de si puede o no visitar a sus hijos.

Tabla 10. ¿En alguna ocasión se le ha impedido el ejercicio del régimen de visitas al niño, niña o adolescente?

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 7. Pregunta 7 de la encuesta realizada a progenitores.



Fuente: Cuestionario elaborado para progenitores.

Elaborado por: Diana Enríquez

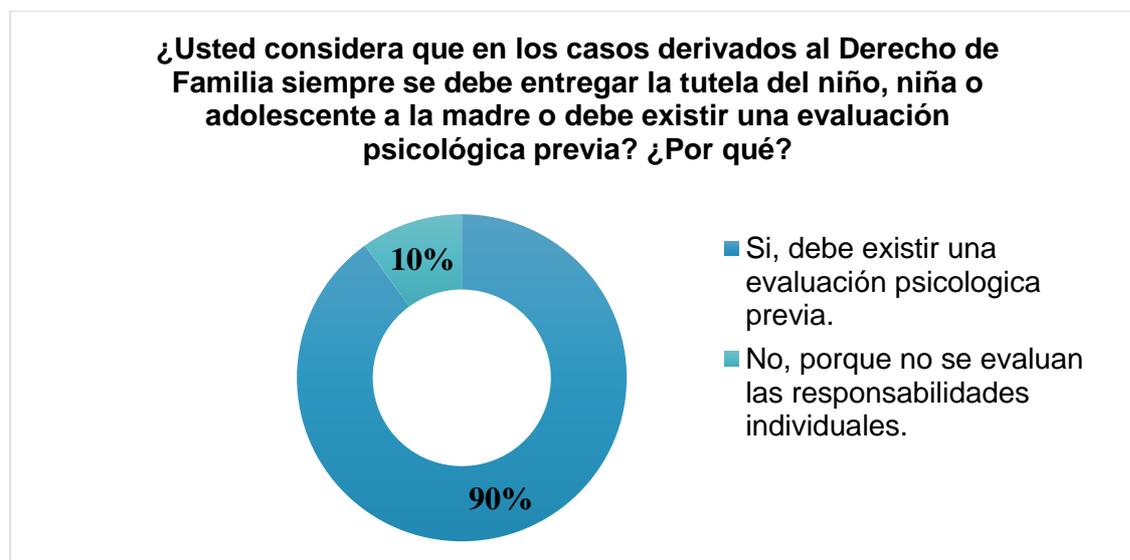
Análisis: Cuando fueron consultados si en alguna ocasión se les ha impedido ver o ejercer el derecho de visitas al menor, el 80% de padres afirmaron que en efecto hay ocasiones en las cuales el hecho de atrasarse por días en las pensiones de alimentos para sus hijos es una consecuencia para no poder verlos durante esa semana o mes, además mencionan que la pandemia del COVID-19 es una de las excusas que usan actualmente para no permitir tener tiempo entre padres e hijos a pesar de advertir que se tomaran las medidas de bioseguridad, por otra parte el 20% de progenitores confirmaron que no se les ha negado el derecho de sus hijos a compartir momentos con su familia paterna o materna.

Tabla 11. ¿Usted considera que en los casos derivados al Derecho de Familia siempre se debe entregar la tenencia del niño, niña o adolescente a la madre o debe existir una evaluación psicológica previa? ¿Por qué?

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Si, debe existir una evaluación psicológica previa.	9	80%
No, porque no se evalúan las responsabilidades individuales.	1	20%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 8. Pregunta 8 de la encuesta realizada a progenitores.



Fuente: Cuestionario elaborado para progenitores.

Elaborado por: Diana Enríquez

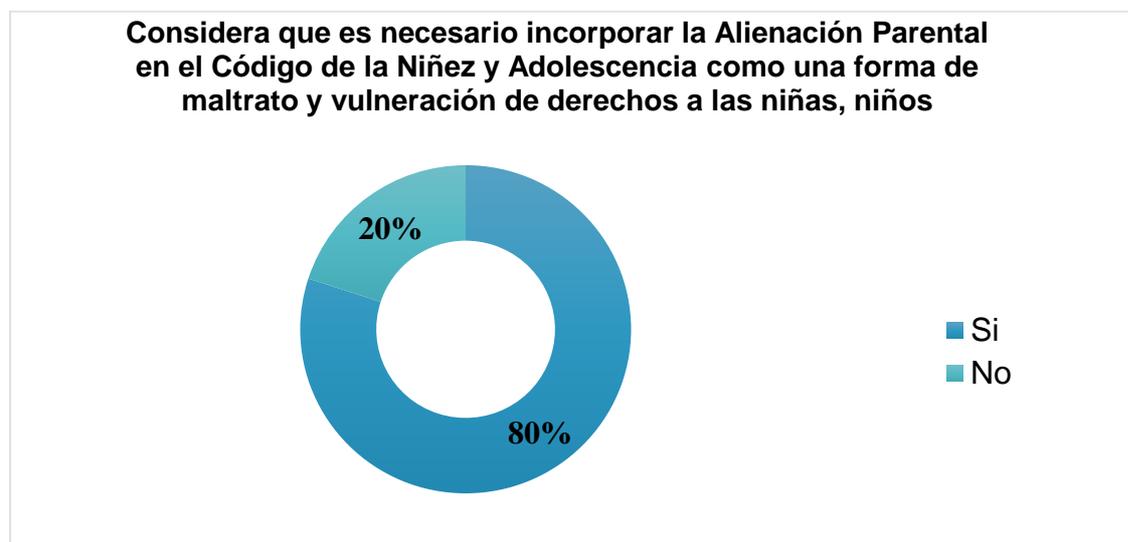
Análisis: El 90% de los encuestados señalaron que en efecto sí debería realizarse una evaluación psicológica para valorar las capacidades de cada progenitor, de esta manera se establecerá quien tiene las condiciones no solo económicas sino psicológicas para otorgarle una mejor calidad de vida a los hijos debido a que muchas veces el progenitor con la custodia de los menores por capricho o enojo no se les permite ver a sus padres, por otro lado, el 10% hace referencia a que una evaluación psicológica no evalúa las responsabilidades individuales de cada padre.

Tabla 12. Considera que es necesario incorporar la Alienación Parental en el Código de la Niñez y Adolescencia como una forma de maltrato y vulneración de derechos a las niñas, niños

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 9. Pregunta 9 de la encuesta realizada a progenitores.



Fuente: Cuestionario elaborado para progenitores.

Elaborado por: Diana Enríquez

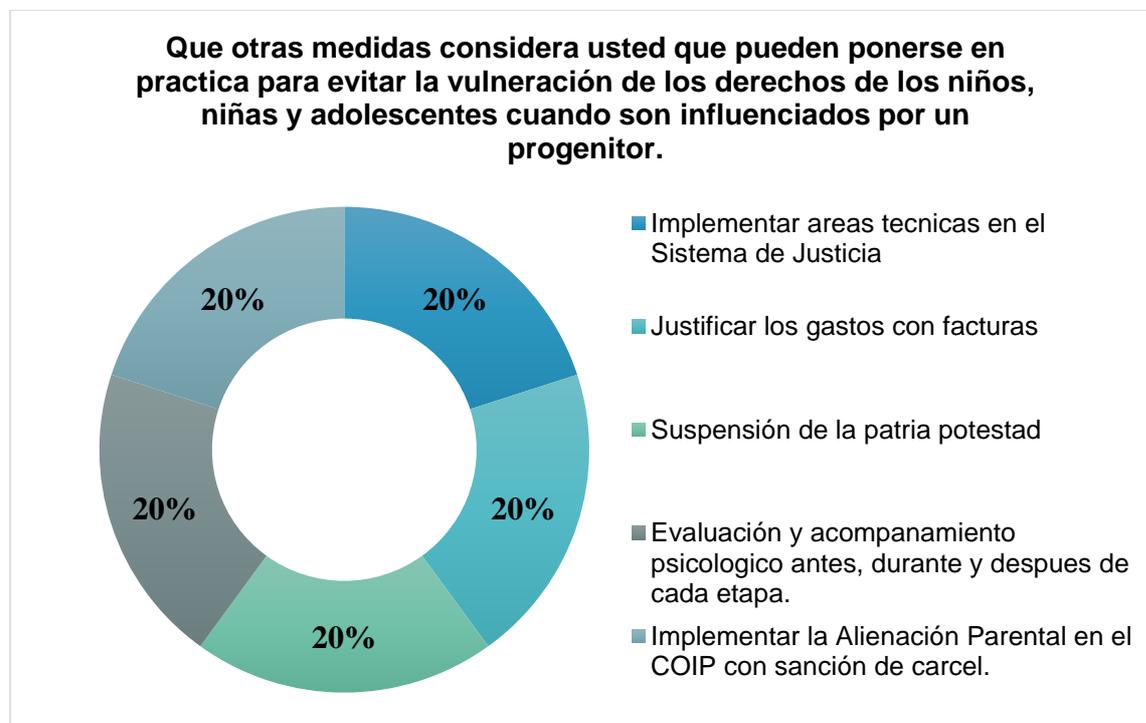
Análisis: Al consultar sobre la necesidad de incorporar la Alienación Parental en el Código de la Niñez y Adolescencia, el 80% considera importante incluirlo como una medida de prevención a los hijos en casos de separación y como una medida sancionadora para los progenitores que no permiten ver a los niños y adolescentes sin una causa justificada mientras que el 10% plantea que este tema no tiene una relevancia en tema de menores.

Tabla 13. Que otras medidas considera usted que pueden ponerse en práctica para evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando son influenciados por un progenitor.

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Implementar áreas técnicas en el Sistema de Justicia	2	20%
Justificar los gastos con facturas	2	20%
Suspensión de la patria potestad	2	20%
Evaluación y acompañamiento psicológico antes, durante y después de cada etapa.	2	20%
Implementar la Alienación Parental en el COIP con sanción de cárcel.	2	20%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 10. Pregunta 10 de la encuesta realizada a progenitores.



Fuente: Cuestionario elaborado para progenitores.

Elaborado por: Diana Enríquez

Análisis: Sobre las medidas para evitar la vulneración de los menores cuando ellos son influenciados por su progenitor, el 20% contesto implementar áreas técnicas en el Sistema de Justicia, es decir, monitoreos o visitas constantes a los padres quienes tienen la tenencia del menor, cuidando de esta manera que no se le vulnere el derecho al menor a una vida digna con su familia materna y paterna, el 20% considera que se deben justificar los gastos del menor con facturas porque se han visto casos en los que el menor lleva una vida precaria mientras que la madre malgasta el dinero en cosas personales, el 20% plantea la suspensión de la patria potestad en los casos en los cuales se impida ver al menor, otro 20% propone evaluaciones y acompañamiento psicológico antes, durante y después de cada etapa procesal, cuidando de esta manera el bienestar emocional, psicológico de los niños y por último el 20% hace mención a implementar la alienación parental en el COIP con sanción de cárcel por la retención indebida del menor respecto a la familia paterna o materna.

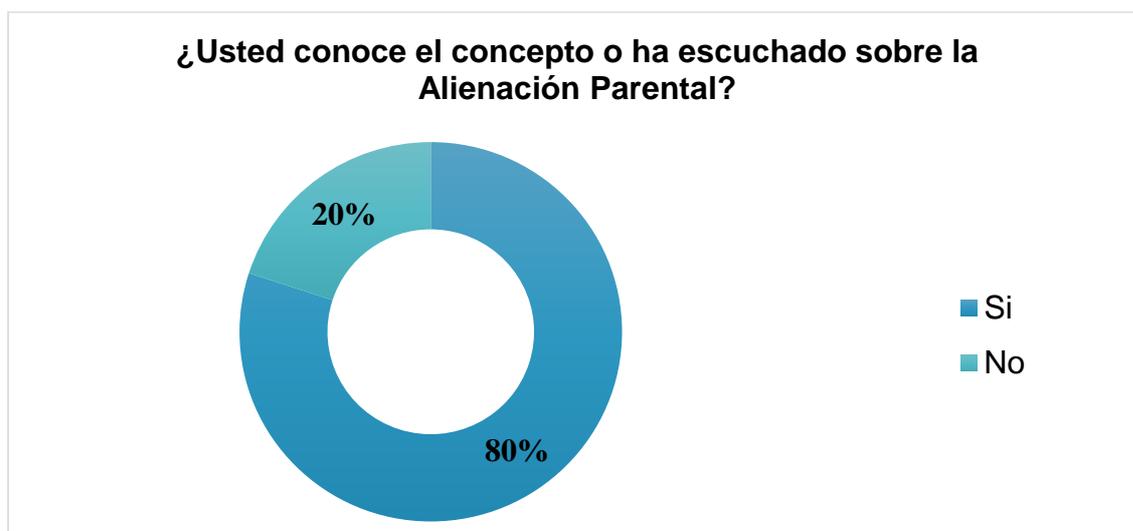
2.4.2. Análisis obtenidos de las encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio.

Tabla 14. ¿Usted conoce el concepto o ha escuchado sobre la Alienación Parental?

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 11. Pregunta 1 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.



Fuente: Cuestionario elaborado para profesionales del derecho.

Elaborado por: Diana Enríquez

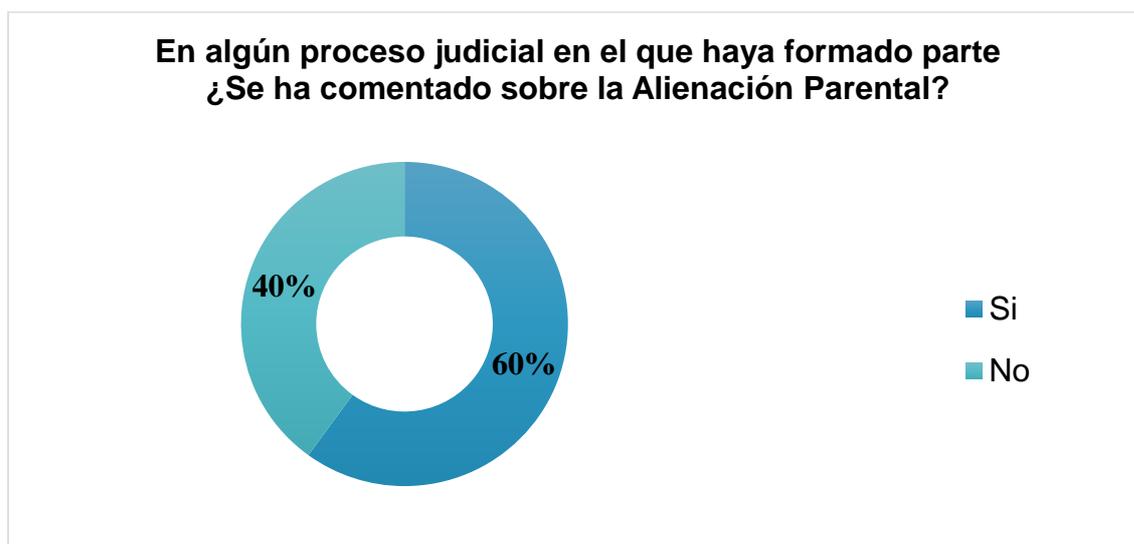
Análisis: En el grafico 1, se puede observar que el 20% de profesionales del derecho en libre ejercicio desconocen sobre el tema de Alienación Parental, mientras que el 80% de abogados reconoce que en alguna ocasión ha escuchado y tienen profundo conocimiento sobre el tema planteado.

Tabla 15. En algún proceso judicial en el que haya formado parte ¿Se ha comentado sobre la Alienación Parental?

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Si	6	60%
No	4	40%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 12. Pregunta 2 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.



Fuente: Cuestionario elaborado para profesionales del derecho.

Elaborado por: Diana Enríquez

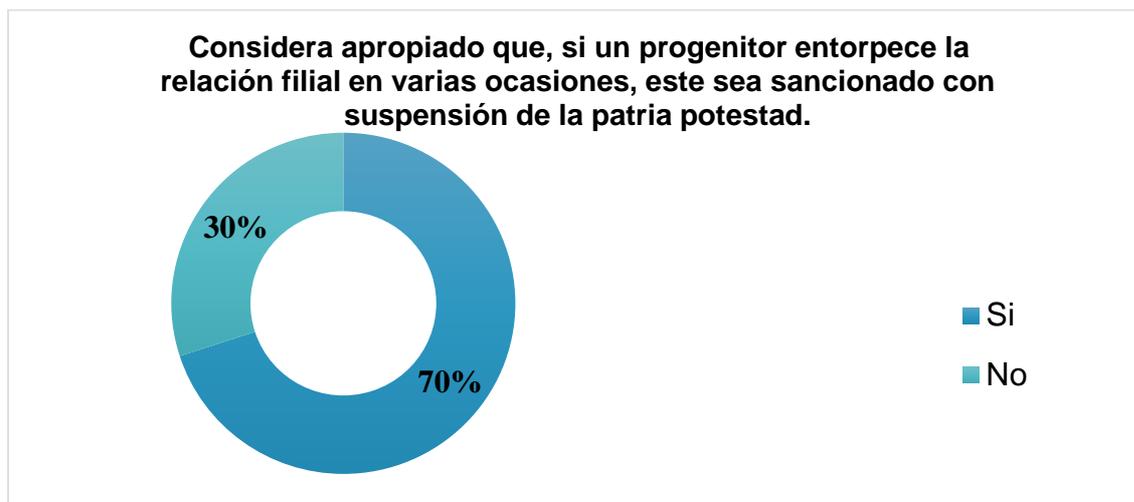
Análisis: En base a la pregunta realizada a los profesionales, se ha determinado que el 60% ha escuchado en procesos judiciales respecto a casos de familia, mujer, niñez y adolescencia sobre la alienación parental, mientras que el 40% no ha escuchado en ninguna circunstancia o su conocimiento adquirido es por estudios realizados de forma particular.

Tabla 16. Considera apropiado que, si un progenitor entorpece la relación filial en varias ocasiones, este sea sancionado con suspensión de la patria potestad.

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 13. Pregunta 3 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.



Fuente: Cuestionario elaborado para profesionales del derecho.

Elaborado por: Diana Enríquez

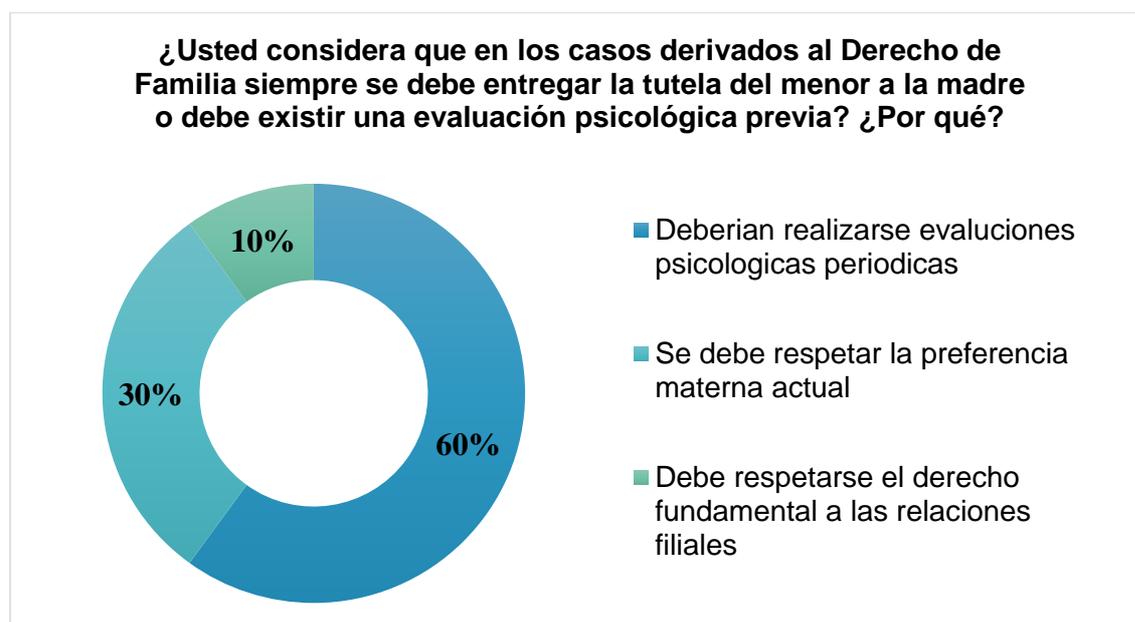
Análisis: Respecto a la pregunta sobre sancionar con la suspensión de la patria potestad por entorpecer las relaciones filiales y obstruir el régimen de visitas, tomando en cuenta que es un derecho de los hijos para conocer y pasar tiempo con la familia que no tenga la tenencia del menor, el 70% afirma que están de acuerdo en considerar sanciones para el progenitor que impida el vínculo familiar para precautelar los derechos de los niños y adolescentes, por otro lado, el 30% de profesionales encuestados consideran que no es apropiada la medida que se desea establecer.

Tabla 17. ¿Usted considera que en los casos derivados al Derecho de Familia siempre se debe entregar la tutela del menor a la madre o debe existir una evaluación psicológica previa? ¿Por qué?

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Deberían realizarse evaluaciones psicológicas periódicas	6	60%
Se debe respetar la preferencia materna actual	3	30%
Debe respetarse el derecho fundamental a las relaciones filiales	1	10%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 14. Pregunta 4 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.



Fuente: Cuestionario elaborado para profesionales del derecho.

Elaborado por: Diana Enríquez

Análisis: Al consultar sobre la posibilidad de realizar un examen psicológico previamente al confiar la tutela del niño a uno de sus progenitores, se afirmó por las siguientes razones: un 60% de abogados considera que las evaluaciones psicológicas deberían realizarse de forma periódica, un 30% señalan que se debe respetar la

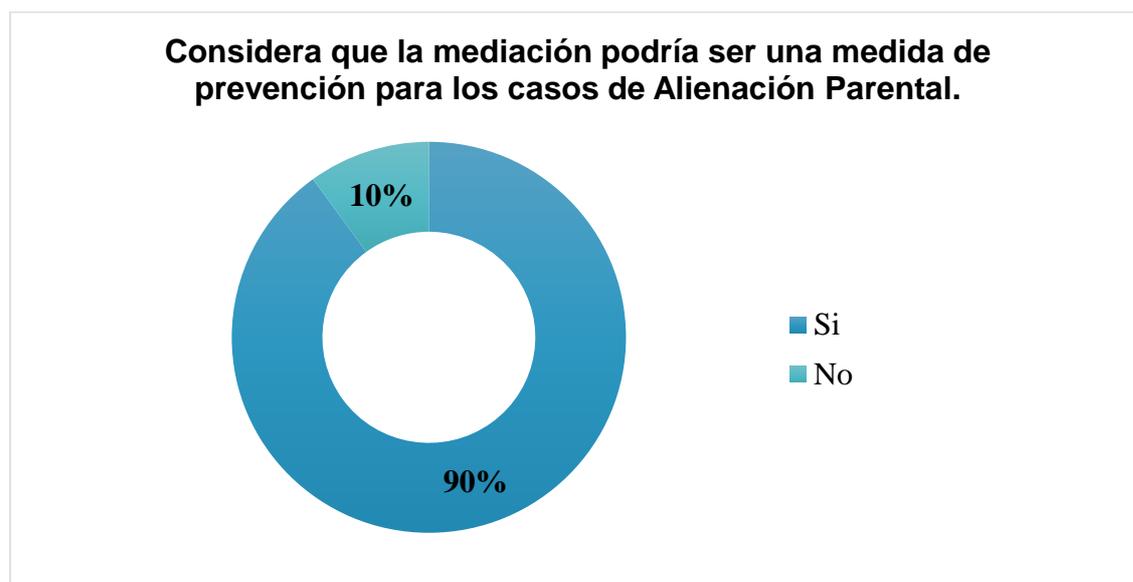
preferencia materna por costumbre, y un 10% afirman que se debe respetar el principio de mantener una relación con ambos progenitores.

Tabla 18. Considera que la mediación podría ser una medida de prevención para los casos de Alienación Parental.

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Si	9	90%
No	1	10%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 15. Pregunta 5 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.



Fuente: Cuestionario elaborado para profesionales del derecho.

Elaborado por: Diana Enríquez

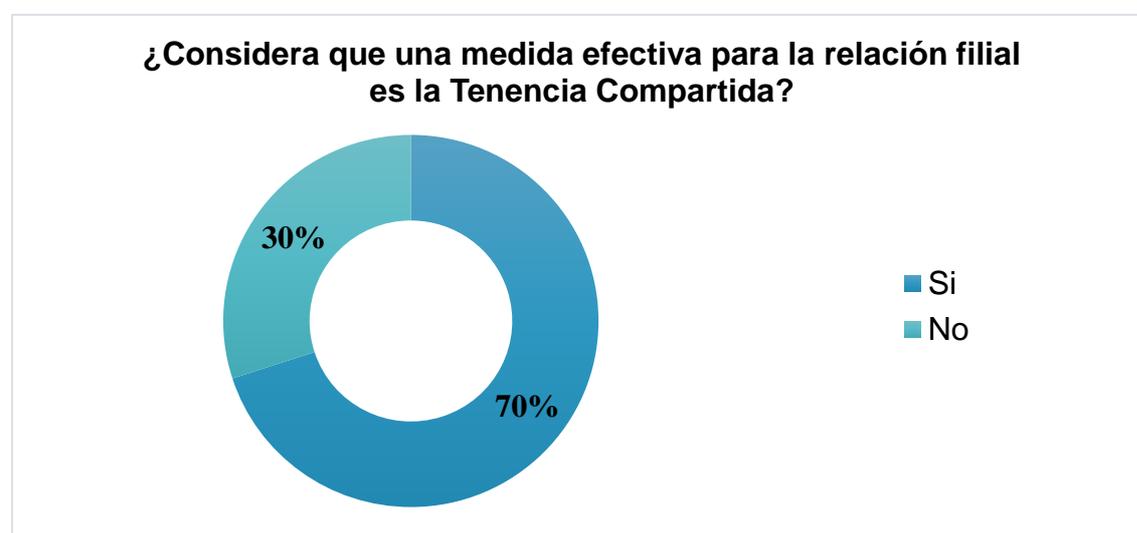
Análisis: El 90% de profesionales, considera que, en casos de familia, mujer, niñez y adolescencia, la mediación se considera un mecanismo pacífico para la solución de conflictos, por otra parte, el 10% de los encuestados opinan que no se debería tomar la mediación como una forma de prevención debido a que los progenitores se separan porque no han logrado tener una buena relación familiar y pueden arrastrar varios problemas personales que acarrearán a un juicio.

Tabla 19. ¿Considera que una medida efectiva para la relación filial es la Tenencia Compartida?

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 16. Pregunta 6 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.



Fuente: Cuestionario elaborado para profesionales del derecho.

Elaborado por: Diana Enríquez

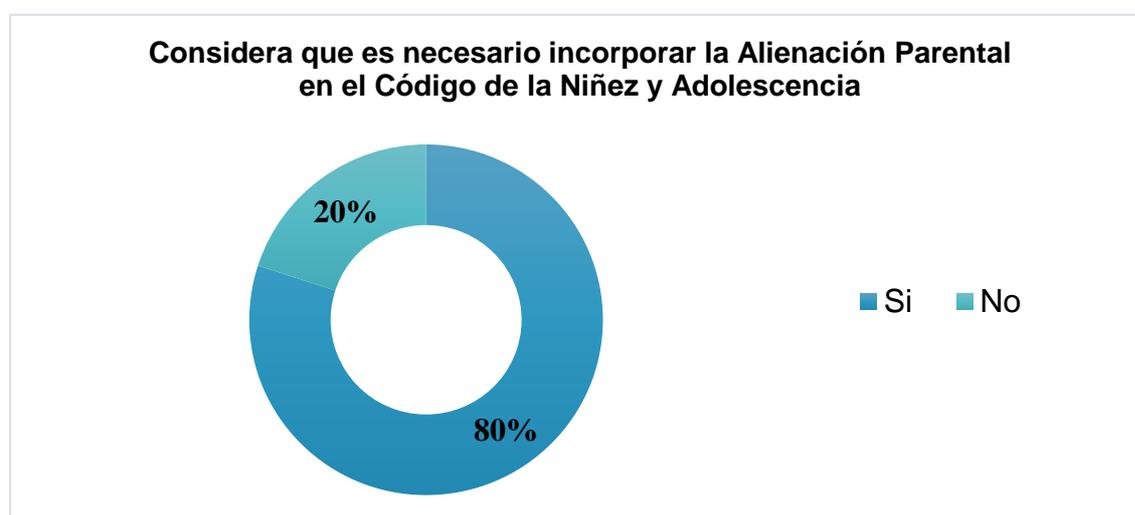
Análisis: El gráfico, es una muestra en el cual 70% de los abogados consideran que la tenencia compartida se debería tomar en cuenta, debido a que en la práctica aumentan los casos de violencia contra los menores por parte de uno de los progenitores o nuevas parejas de quienes tiene a tenencia de los niños o adolescentes, mientras que el 30%, afirma que la sociedad ecuatoriana no está preparada para asignar tal responsabilidad de la tenencia a los padres de menores.

Tabla 20. Considera que es necesario incorporar la Alienación Parental en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 17. Pregunta 7 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.



Fuente: Cuestionario elaborado para profesionales del derecho.

Elaborado por: Diana Enríquez

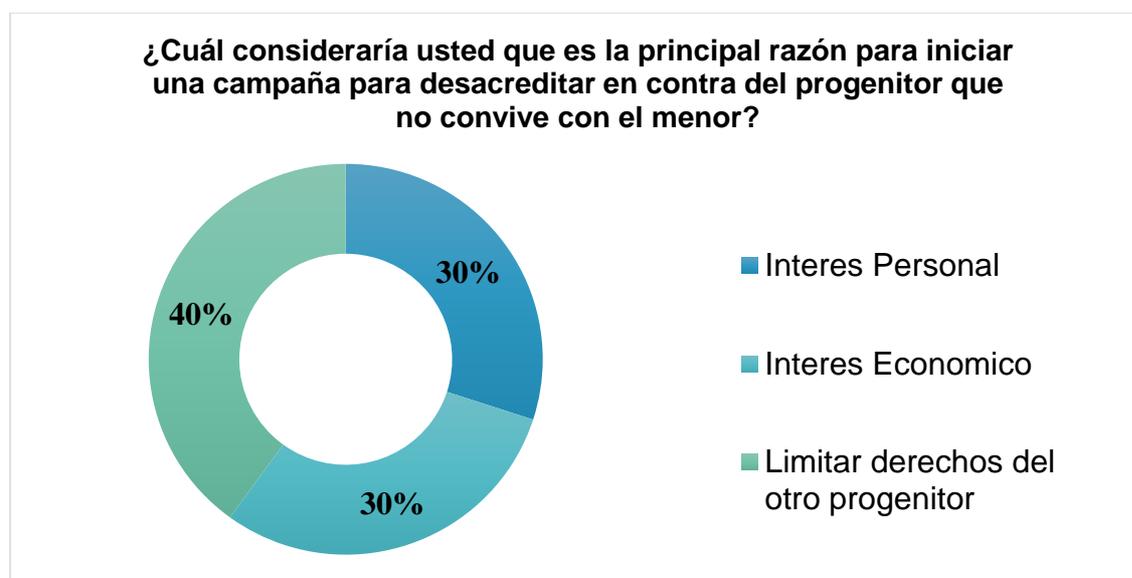
Análisis: Al consultar si ven la necesidad de incorporar la alienación parental en el Código de la Niñez y Adolescencia, el 80% nota la importancia de plantear la alienación parental por el aumento considerable de causas de este tipo, pero un 20% de abogados no plantean la importancia de este tema para incluirlo en el actual Código.

Tabla 21. ¿Cuál consideraría usted que es la principal razón para iniciar una campaña para desacreditar en contra del progenitor que no convive con el menor?

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Interés Personal	3	30%
Interés Económico	3	30%
Limitar derechos del otro progenitor	4	40%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 18. Pregunta 8 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.



Fuente: Cuestionario elaborado para profesionales del derecho.

Elaborado por: Diana Enríquez

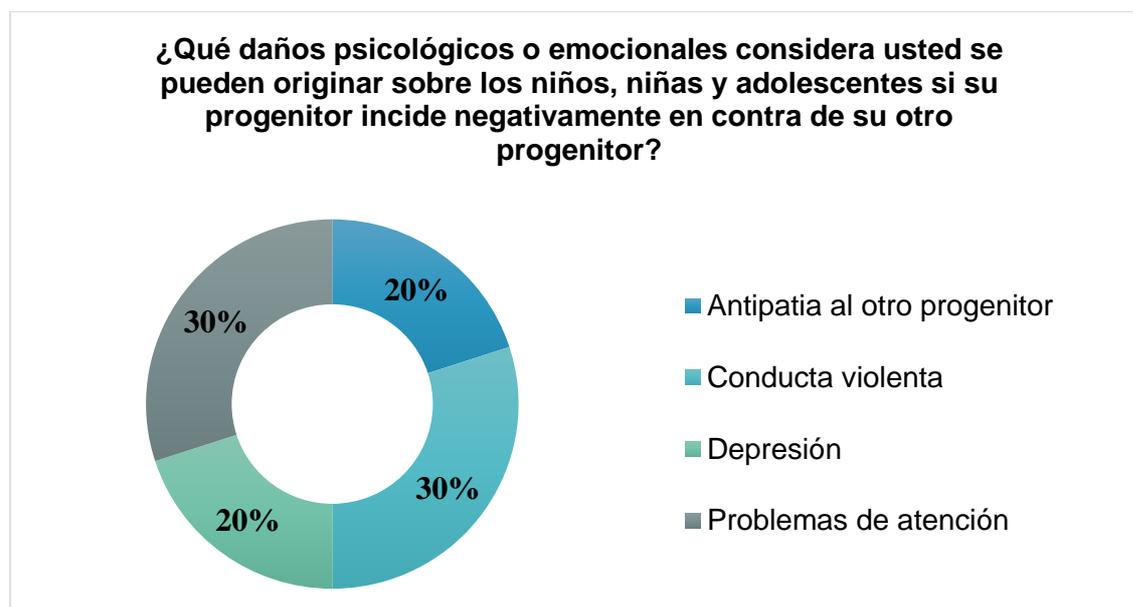
Análisis: Los profesionales, creen que entre las principales razones para iniciar una campaña en contra de uno de los progenitores son los siguientes: un 30% consideran que pueden existir intereses personales que surgieron durante la unión de los progenitores, el 30% consideran al interés económico como una de las razones que en la actualidad han aumentado y el otro 40% cree que la razón es limitar los derechos del otro por problemas originados durante su convivencia.

Tabla 22. ¿Qué daños psicológicos o emocionales considera usted que se pueden originar sobre los niños, niñas y adolescentes si su progenitor incide negativamente en contra de su otro progenitor?

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Antipatía al otro progenitor	2	20%
Conducta violenta	3	30%
Depresión	2	20%
Problemas de atención	3	30%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 19. Pregunta 9 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.



Fuente: Cuestionario elaborado para profesionales del derecho.

Elaborado por: Diana Enríquez

Análisis: Entre las principales causas que los profesionales sostienen como consecuencia de incidir negativamente sobre uno de los progenitores: el 20% de los profesionales sostiene antipatía al otro progenitor, el 30% cree que causa conductas

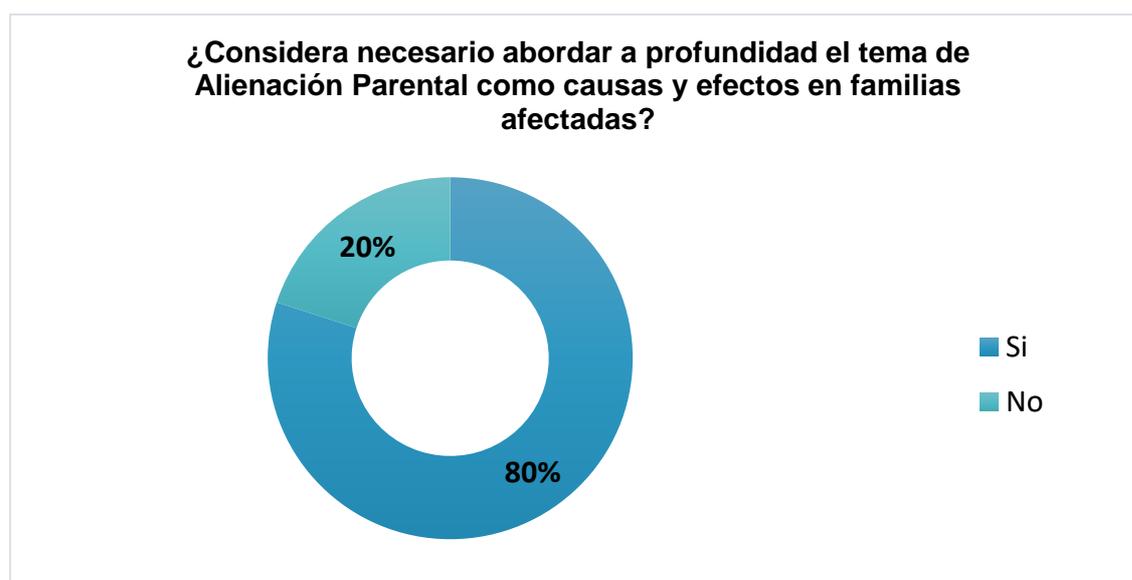
violentas, un 20% considera que puede provocar depresión y por último un 30% piensa que pueden existir problemas de atención sobre todo en la edad escolar.

Tabla 23. ¿Considera necesario abordar a profundidad el tema de Alienación Parental como causas y efectos en familias afectadas?

Indicadores	Encuestados	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Diana Enríquez

Figura 20. Pregunta 10 de la encuesta realizada a profesionales del derecho.



Fuente: Cuestionario elaborado para profesionales del derecho.

Elaborado por: Diana Enríquez

Análisis: El 80% de los abogados, está de acuerdo en que se aborden a profundidad los temas de alienación parental con respecto al derecho de familia teniendo en cuenta que en la actualidad es un tema que se está socializando varios países, mientras el 20%, consideran que el estudio del tema no ha generado importancia para los legistas ecuatorianos.

2.4.3. Análisis de resultados.

En la encuesta realizada a progenitores, se ha tomado en cuenta la participación tanto de mujeres como hombres respetando de esta manera la opinión de los dos géneros, al realizarse la encuesta a participante de Coparentalidad Ecuador es interesante saber que la mayoría de padres conocen el tema de estudio “Alienación Parental” por cualquier circunstancia.

Lamentablemente, en Ecuador la terminación de los matrimonios ha incrementado durante los últimos años, generando una preocupación dirigida a la cantidad de niños y adolescentes que deben acoplarse al sistema de visitas de uno de los padres, el hecho de dejar de convivir con papá o mamá, ser parte procesal en el divorcio de sus progenitores, entre otros.

La disolución de la pareja, genera inconvenientes en cada uno de ellos, sobre todo en lo relacionado al hijo, sin considerar el impacto emocional que esta situación embarga en los niños, algunos padres comienzan a influenciar a sus hijos del daño que puede llegar a provocar el otro progenitor, otros, entorpecen las visitas entre padre/madre e hijos y quieren que los niños tomen las actitudes de los adultos como propias.

Las personas encuestadas, defienden la idea de realizar un examen psicológico previo a confiar la tenencia del hijo o hijos implicado, preponderando el interés superior del niño y adolescentes, además, sancionar a las personas quienes se involucran de forma negativa en las relaciones emocionales por el hecho de vulnerar los principios, pero lo más importante socializar e implementar la alienación parental en la normativa jurídica para proteger y garantizar los derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO III

3. PROPUESTA.

3.1. Antecedentes.

Al momento de hacer referencia a la regulación de la alienación parental en el CONA, es importante recordar el marco jurídico nacional e internacional de protección a los niños y adolescentes en el Ecuador. La preocupación y creación de varias organizaciones tratando de ser escuchadas por la implementación de la Alienación parental, es un claro ejemplo que en la actualidad existe un vacío legal con una problemática social que avanza.

Por esta razón, las legislaciones internacionales de varios países han tomado la decisión de regular la alienación parental en vista de los daños psicológicos graves observados en los niños y adolescentes que han formado parte de un proceso legal donde sus padres han tomado una lucha personal y más no a beneficio de los hijos.

Es importante tomar en cuenta que las legislaciones internacionales no solo se han preocupado por regular la alienación parental, además han tomado acciones para sancionar a los progenitores alienantes que influyen en las mentes de los niños y adolescentes, como también de evitar que tanto progenitores e hijos alienados deban distanciarse por el padre alienado.

3.2. Objetivos:

3.2.1. Objetivo general.

Analizar los medios para regular la alienación parental en el Código de Niñez y Adolescencia del Ecuador, evitando de esta manera la vulneración del principio del interés del niño.

3.2.2. Objetivos específicos

- Describir los antecedentes, conceptos y todos los temas derivados al derecho de familia.
- Analizar la legislación extranjera relacionada al tema primordial de Alienación Parental.

- Presentar una reforma de ley para ser aplicada en casos de alienación parental protegiendo a los niños, niñas y adolescentes en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

3.3. Beneficiarios.

En base a la propuesta enfocada en regular la alienación parental en el CONA, los beneficiarios son los niños y adolescentes, debido a que en futuro se evitaría tener hijos víctimas de un progenitor alienante, prevenir el distanciamiento entre padres e hijos por manipulaciones del otro, pero sobre todo se impediría que la manipulación dañe la integridad psicológica de los niños.

Por otra parte, los beneficiarios de la propuesta son también los progenitores alienados, quienes ven afectada la relación con sus hijos por la influencia en sus mentes, todo esto con la finalidad de recuperar el vínculo al que el menor haya sido sometido.

3.4. Factibilidad de la Propuesta.

La presente propuesta sobre incluir la alienación parental dentro del artículo 67 de maltrato en el Código de la Niñez y Adolescencia, parte con el incremento de divorcios que se han divisado en los últimos años especialmente en los cuales existen hijos de por medio, es importe conocer que una separación trae consigo una serie de problemas judiciales y sociales tanto para los padres como para los hijos, por esta razón se considera relevante señalar la importancia de conocer a profundidad este tema.

Las normas jurídicas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia deben ser coherentes con la realidad y cambio social que existe en cada país, por esta razón, se considera factible que de acuerdo a esta nueva situación que se vive en varios hogares ecuatorianos (analizado en la investigación de campo) se regule dentro del CONA la alienación parental.

La factibilidad de la presente propuesta se debe a causas que motivan la necesidad de proteger los derechos de los niños y adolescentes frente a una situación en la cual los progenitores preponderan sus intereses, mas no el de los hijos dejando a los menores en una situación de vulnerabilidad durante un proceso judicial.

La actual propuesta, debe ser considerada como una medida de prevención y protección especial dirigido a este grupo vulnerable, en el cual deben ser partícipes el estado, la sociedad y la familia, cada uno dentro de sus propios ámbitos, acorde a esto se garantizará el ejercicio pleno de los derechos, deberes y responsabilidades de los hijos sobre todo cuando sus progenitores se encuentren en un proceso de separación.

3.5. Propuesta De Reforma Al Código Orgánico De La Niñez Y La Adolescencia

La propuesta se define en reformar el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la Republica dispone que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el artículo 3 de la Constitución de la Republica dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...), 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el artículo 11 de la Constitución de la Republica en su numeral 2 dispone que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación

sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el artículo 44 de la Constitución de la Republica dispone que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el artículo 45 de la Constitución de la Republica dispone que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el artículo 46 de la Constitución de la Republica dispone que: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.” (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.” (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)

Que, el artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión” (Ecuador, Congreso Nacional, 2003)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales, expide lo siguiente:

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LIBRO PRIMERO

LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS

TITULO IV

DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO, ABUSO, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRÁFICO Y PÉRDIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

En el artículo 67, insertar bajo el segundo párrafo lo siguiente:

La alienación parental constituye la presencia de manipulación a la voluntad de los niños, niñas y adolescentes, la destrucción o impedimento a mantener relaciones filiales con uno de sus progenitores o demás familia ampliada, con el propósito de dañar emocional y psicológicamente a los niños se lo considerará como un tipo de maltrato psicológico.

CONCLUSIONES

1.- La alienación parental en un principio no fue tan abundante por ser considerado un tema de muy poca relevancia e inverosímil, pero en los últimos años se aprecia el incremento de predisposición por parte de varios autores, abogados, psicólogos, padres, como también representantes de varias organizaciones por discutir la posibilidad de dar conocer más a profundidad un tema que se palpa en varios hogares ecuatorianos.

2.- En varios países se ha legislado acerca de la alienación como una forma de maltrato infantil.

3.- Es factible una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en que se regule el tema del síndrome de alienación parental, a fin de proteger el desarrollo integral y el derecho a la tutela jurídica efectiva a los niños y adolescentes.

RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda a la Escuela de la Función Judicial socializar mediante medios informativos y capacitaciones *online* el concepto, causa y consecuencias de la alienación parental, enfatizando los efectos psicológicos graves que pueden perjudicar a los menores de edad.

2.- Se recomienda al sistema educativo universitario de la carrera de derecho que, al momento de llevar a cabo procesos de enseñanza sobre los derechos de niños y adolescentes, se los realice mediante un análisis profundo evitando estudiarlos de manera ligera, previniendo que los futuros profesionales del derecho desconozcan temas importantes como la alienación parental.

3.- Se recomienda a la Asamblea Nacional reformar el Código de la Niñez y Adolescencia e implementar el concepto de alienación parental como una forma de maltrato infantil en el artículo 67.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, B., Arrieta, J., Bermúdez, M., Canales, C., Cayro, R., Cieza, J., . . . Zarate, J. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Recuperado el 16 de Junio de 2021, de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/patria-potestad-tenencia-y-alimentos.pdf>
- Aguilar, J. M. (2005). El uso de los hijos en los procesos de separacion: el síndrome de alienación parental. *Lex Nova*. Recuperado el 30 de Enero de 2023, de <http://www.padresdivorciados.es/pdf/el-llamado-sap-desde-mallorca.pdf>
- Aguirre, R. (2006). *La Tenencia de Menores*. Recuperado el 18 de 01 de 2022, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20755/1/T-UCE-0013-JUR-257.pdf>
- Agurtzane, L. (2005). La custodia compartida, el interés del menor y de la neutralidad de género. *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*, 52-57. Recuperado el 3 de Agosto de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1229624>
- Anilema Medina, R. (2018). *El principio de Interés Superior del niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador*. Recuperado el 16 de Junio de 2021, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador.: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2519/1/76800.pdf>
- Argentina, Congreso Nacional. (03 de Noviembre de 1993). *Código Penal Argentino*. Recuperado el 07 de Junio de 2021, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/668/norma.htm#:~:text=ARTICULO%201%C2%BA%2DSer%C3%A1%20reprimido%20con,a%20tres%20a%C3%B1os%20de%20prisi%C3%B3n.>
- Balseca, G. (2020). *Consecuencias jurídicas del Síndrome de Alienación Parental: Necesidad de su reconocimiento en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano*. Recuperado el 30 de Enero de 2023, de Universidad de los Hemisferios:

<http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1081/1/TE SIS%20LILIANA%20BALSECA.pdf>

Becerra, C. (s.f.). *El Síndrome de Alienación Parental: Análisis de tres casos*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2021, de Universitat Jaume: <http://hdl.handle.net/10234/78587>

Bermúdez Tapia, M. (2012). *Derecho Procesal de Familia*. Lima: San Marcos.

Brasil, Congreso Nacional. (26 de agosto de 2010). *Ley núm. 12.318. Dispone sobre la enajenación de los padres y modifica el art. 236 de la Ley N° 8069, de 13 de julio de 1990*. Recuperado el 07 de Junio de 2021, de <http://ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/85884/96446/F1990563470/BRA85884.pdf>

Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (Octubre de 2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Recuperado el 8 de Octubre de 2021, de Universidad de las Fuerzas Armadas: <http://repositorio.espe.edu.ec/xmlui/handle/21000/15424>

Campos, M. (2017). *Métodos de Investigación Académica: Fundamentos de Investigación Bibliográfica*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2021, de Universidad de Costa Rica: [https://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/76783/Campos%20Campo,%20Melvin.%202017.%20M%C3%A9todos%20de%20Investigaci%C3%B3n%20acad%C3%A9mica.%20\(versi%C3%B3n%201.1\).%20Sede%20de%20Occidente,%20UCR.pdf?sequence=1](https://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/76783/Campos%20Campo,%20Melvin.%202017.%20M%C3%A9todos%20de%20Investigaci%C3%B3n%20acad%C3%A9mica.%20(versi%C3%B3n%201.1).%20Sede%20de%20Occidente,%20UCR.pdf?sequence=1)

Cangas, L., Machado, M., Hernandez, E., & Tixi, D. (2019). Análisis del derecho a la convivencia familiar y el régimen de visitas a menores de Ecuador. *Episteme*. Recuperado el 20 de Julio de 2022, de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1767/1357>

Castañeda, P. (Mayo de 2016). *La inclusión del síndrome de Alienación Parental como un tipo de maltrato psicológico en el Art.67 del Código de la Niñez y Adolescencia frente a la Figura Jurídica de Tenencia de menores y Régimen de Visitas en el D.M de Quito*. Recuperado el 20 de Enero de 2023, de Universidad Central del Ecuador:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6956/1/T-UCE-0013-Ab-308.pdf>

Castro Macias, C. (2015). *Régimen de Visitas: Circunstancias en las que se niega este derecho, cumpliendo con el principio del interés superior del niño*. Recuperado el 12 de Junio de 2021, de Universidad Laica Vicente Rocafuerte: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/565/1/T-ULVR-0495.pdf>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Fondo de las Naciones Unidas para la infancia. (9 de Julio de 2009). *Maltrato Infantil: una dolorosa realidad puertas adentro*. Recuperado el 16 de Junio de 2021, de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35986/1/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF_es.pdf

Coronado, M. (2019). *Los vacíos legales en el Código de la Niñez y Adolescencia referentes a la Tenencia Compartida, violan el interés superior del niño*. Recuperado el 25 de 01 de 2022, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20755/1/T-UCE-0013-JUR-257.pdf>

Echeverría, K. (2011). *La Guarda y Custodia compartida de los hijos*. Recuperado el 09 de Diciembre de 2022, de Universidad de Granada: <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/20323/20702863.pdf>

Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 31 de Enero de 2023, de Registro Oficial N° 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 31 de Enero de 2023, de Registro Oficial N° 180: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Ecuador, Congreso Nacional. (3 de Enero de 2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Recuperado el 07 de Junio de 2021, de Registro Oficial 737: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf

- Ecuador, Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial Suplemento 46 del 24 de junio de 2005. Recuperado el 26 de Febrero de 2021, de <https://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20Civil.pdf>
- Ecuador, Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. (24 de Noviembre de 2021). *En 2021, al 911 se han reportado 103.516 emergencias de violencia intrafamiliar*. Recuperado el 25 de 06 de 2022, de <https://www.ecu911.gob.ec/en-2021-al-9-1-1-se-han-reportado-103-516-emergencias-de-violencia-intrafamiliar/>
- Ecuador. Corte Constitucional. (12 de junio de 2019). *Sentencia No. 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario)*. Recuperado el 07 de Junio de 2021, de Juez Ponente: Ramiro Ávila Santamaría: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Seguimiento/11-18-CN-19.pdf>
- Ecuador. Corte Constitucional. (24 de febrero de 2021). *Sentencia No. 202-19-JH/21 Acogimiento institucional y hábeas corpus*. Recuperado el 10 de octubre de 2022, de Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidINzY5ZGRjOS0zYjMxLTRhMTMtYTfjYi01YTE4OWY0YjEyODAUcGRmJ30=
- Espinosa Guevara, O. (2014). *Influencia del Síndrome de Alienación Parental en la Conducta de los Adolescentes*. Recuperado el 15 de Junio de 2021, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3626/1/T-UCE-0007-113.pdf>
- Estrada Vélez, S. (2011). Familia, matrimonio y adopción; algunas reflexiones en defensa del derecho de las parejas de mismo sexo a constituir familia y de los menores a tenerla. *Revista de Derecho*(36), 126-159. Recuperado el 12 de Junio de 2021, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85120754007>
- Fernandez Espinoza, W. (08 de Marzo de 2017). *La Alienación Parental como causa de variación de la Tenencia*. Recuperado el 13 de Junio de 2021, de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/977/784>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2006). *Covención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 31 de Enero de 2023, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Franco Monserrate, C. (2020). *La Patria Potestad en el Ecuador*. Recuperado el 07 de Junio de 2021, de Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50515/1/Claudia%20Franco%20B DER-TPrG%20064-2020.pdf>
- Gardner, R. A. (1985). *Recents trends in dicorce and custody litigation*. The Academy Forum.
- Giraldo, S. (2019). *Regulacion Normativa del Síndrome de Alienación Parental como parámetro de respeto de los derechos fundamentales del menor en los procesos de tenencia en el Perú*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo": <https://n9.cl/04t14>
- González, R., & Guinart, S. (2011). *Alumnado en situación de riesgo social*. Recuperado el 16 de Junio de 2021, de <https://books.google.com.ec/books?id=WIOh9bT4BAIC&pg=PA80&lpg=PA80&dq=Esta+situaci%C3%B3n+est%C3%A1+directamente+relacionada+con+lo+s+procesos+de+separaci%C3%B3n+contenciosa+o+aquellos+que,+inici%C3%A1ndose+de+mutuo+acuerdo,+han+derivado+en+una+si-tuaci%C3>
- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (Julio de 2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 163-173. Recuperado el 17 de Noviembre de 2022, de <http://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Hernandez, R., & Fernández, C. B. (2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 09 de Noviembre de 2022, de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Medina, J. E. (2014). *Derecho Civil: Derecho de Familia*. Recuperado el 15 de Junio de 2022, de <https://n9.cl/kuxe6>
- México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2011). *Alienación Parental*. Recuperado el 16 de Junio de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

- Mexico, Congreso del Estado de Durango. (1948). *Código Civil de Durango*. Recuperado el 20 de Junio de 2021, de <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20CIVIL.pdf>
- Mexico, Honorable Congreso de Michoacan. (2014). *Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*. Recuperado el 16 de Junio de 2021, de <http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-PENAL-REF-13-ENERO-2020.pdf>
- México, Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. (2013). *Panorama de violencia contra las mujeres en México*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2022, de <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2017/diagnostico/inegi/2011/Panorama%20de%20violencia%202011.pdf>
- Molina, A., & Capdevilla, C. (2019). Coordinación de coparentalidad cuando los niños y niñas se resisten o rechazan el contacto con uno de sus progenitores. *The UB Journal of Psychology*, 147-155. Recuperado el 16 de Junio de 2021, de <https://revistes.ub.edu/index.php/Anuario-psicologia/article/view/anpsic2019.49.16/30528>
- Molina, R. (2013). *La renuncia de los derechos en el divorcio por mutuo consentimiento y el principio de celeridad procesal*. Recuperado el 12 de Junio de 2021, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://n9.cl/ktxww>
- Norambuena Nuñez, M. (2018). *El fenómeno de la Interferencia parental susceptible de una medida de protección*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de Universidad de Chile: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/168011>
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 15 de diciembre de 2021, de <https://www.cidh.oas.org/indigenas/indigenas.sp.01/articulo.XI.htm>
- Organización de Naciones Unidas. (29 de mayo de 2013). *Convención sobre los Derechos del Niño. Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)**. Recuperado el 25 de noviembre de 2022, de https://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC.C.GC.14_sp.doc

- Ormaza Cruz, V. (2013). *Necesidad de Regular la Custodia Compartida en Caso de Divorcio en los Artículos 108 y 115 del Código Civil Ecuatoriano*. Recuperado el 16 de Junio de 2021, de Universidad Nacional de Loja.: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/149/1/DESARROLLO%20DE%20LA%20TESIS%20CUSTODIA%20COMPARTIDA.pdf>
- Oropeza Ortiz, J. L. (Julio de 2007). Síndrome de Alienación Parental Actores Protagonistas. *Revista Internacional de Psicología*, 08(02). Recuperado el 16 de Junio de 2021, de <https://doi.org/10.33670/18181023.v8i02.47>
- Osorio, R., & Castro, D. (2021). Aproximaciones a una metodología mixta. *Novarua*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <file:///C:/Users/Usuario1/Downloads/Dialnet-AproximacionesAUnaMetodologiaMixta-8043244.pdf>
- Passos Simancas, E. S. (2015). *Metodología para la presentación de trabajo de investigación: una manera práctica de aprender a investigar, investigando*. Recuperado el 9 de Septiembre de 2021, de Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar: <https://es.calameo.com/read/005708355b58d7935193c>
- Pineda Gonzales, J. (2018). *El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación y Jurisprudencia Nacional*. Recuperado el 30 de Enero de 2023, de Universidad Nacional del Altiplano: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8156/Jose_Alfredo_Pineda_Gonzales.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pineda Gonzales, J. A. (2018). El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación y Jurisprudencia Nacional. *Vox Juris*, 36(2), 107-120. Recuperado el 3 de diciembre de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6523165>
- Red Nacional Contra la Violencia a niños, niñas y adolescentes. (2018). *Plan Nacional de prevención de la violencia contra la niñez y adolescencia y de promoción de parentalidades positivas*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/2018.05.10-Plan-Nacional-Violencia-NNA-7_5_2018_CNII_MIES-EDITADO-DIRCOM-09.05.2018-ok.pdf

- Rodes Lloret, F., Monera Olmos, C. E., & Pastor Bravo, M. (2010). *Vulnerabilidad infantil. Un enfoque multidisciplinar*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://books.google.com.ec/books?id=rVxhfz3GYyC&pg=PA41&dq=regimen+de+visitas+para+la+alienacion+parental&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiAqbWh2tH4AhWmsoQIHer1D7k4ChDoAXoECACQAg#v=onepage&q=regimen%20de%20visitas%20para%20la%20alienacion%20parental&f=false>
- Rodríguez Cruz, A. (2017). *El Síndrome de Alienación Parental como Causal de la Variación de la Tenencia en la Corte Superior de Lima Sur*. Recuperado el 15 de Junio de 2021, de Universidad Autónoma del Perú: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/421/RODRIGUEZ%20CRUZ%20ANGELINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodriguez, A., & Segnini, L. (2009). *Posibilidad de eliminación de las causales de divorcio en el Derecho de Familia Costarricense*. Recuperado el 12 de Junio de 2021, de Universidad de Costa Rica: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1735/1/30215.pdf>
- Segura, C., Gil, M., & Sepulveda, M. (2006). El Síndrome de Alienación Parental: una forma de maltrato infantil. *Cuadernos de Medicina Forense*, 117- 128. Recuperado el 16 de Junio de 2021, de Scielo España: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100009#back
- Sentencia, Juicio No. 18334-2010-0896V (Ecuador, Corte Provincial de Justicia de Tungurahua. 8 de septiembre de 2020). Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzlKMTU2ZWY2LTMxOWEtNGQ1Zi05NzQ3LTE2YTA4M2QwZWJkNy5wZGYnfQ==
- Suarez, C., Guzmán, I., & Ramón, M. (23 de Diciembre de 2020). El amparo de la legislación ecuatoriana y los tratados internacionales en la patria potestad. *Revista Científica-Académica Multidisciplinaria*, VI. Recuperado el 3 de Marzo de 2021, de <https://n9.cl/44rhry>

Tejedor Huerta, A. (08 de Febrero de 2008). Intervención ante el Síndrome de Alienación Parental. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17, 79-89. Recuperado el 16 de Junio de 2021, de <https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/102994.pdf>

Tejedor, A. (s.f.). *Reflexiones sobre el Síndrome de Alienación Parental*. Recuperado el 29 de Abril de 2021, de [https://psicologiajuridica.org/psj147.html#:~:text=Seg%C3%BAAn%20lo%20define%20Gardner%20\(1998,est%C3%A1%20injustificada%20y%20Fo%20exagerada.&text=A%20principios%20de%20los%20a%C3%B1os%2080%20hab%C3%ADa%20m%C3%A1s%20madres%20alienadoras,pero%20no%20ten%C3%](https://psicologiajuridica.org/psj147.html#:~:text=Seg%C3%BAAn%20lo%20define%20Gardner%20(1998,est%C3%A1%20injustificada%20y%20Fo%20exagerada.&text=A%20principios%20de%20los%20a%C3%B1os%2080%20hab%C3%ADa%20m%C3%A1s%20madres%20alienadoras,pero%20no%20ten%C3%BA)

Tejero Acevedo, R., & González Trijueque, D. (2013). El fenómeno denominado Alienación Parental (AP) y sus implicaciones forenses en la jurisdicción civil en España. *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación - e Avaliação Psicológica*, 2(36), 183-208. Recuperado el 16 de Junio de 2021, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=459645436010>

Troya Ayo, C. (2012). *Violencia Intrafamiliar y su incidencia en el entorno familiar*. Recuperado el 16 de Junio de 2021, de Universidad Técnica de Cotopaxi: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/230/1/T-UTC-0257.pdf>

Valdiviezo Galarraga, O. M. (2017). *La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño*. Recuperado el 13 de Junio de 2021, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8177/1/T-UCE-0013-Ab-005.pdf>

Varsi Rospigliosi, E. (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2022, de <https://n9.cl/tz0in>

Warshak, R. (2000). *Nuevo Matrimonio: El gatillo para disparar el Síndrome de Alienación Parental*. Recuperado el 15 de Junio de 2021, de University of Texas Southwestern Medical Center at Dallas: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mbermudez/2008/04/29/nuevo-matrimonio-el-gatillo-para-disparar-el-sindrome-de-alineacion-parental/>

Whaley Sánchez, J. A. (2003). *Violencia Intrafamiliar. Causas biológicas, psicológicas, comunicaciones e internacionales*. Recuperado el 19 de Mayo de 2022, de <https://books.google.com.ec/books?id=Ru741QoUFWEC&printsec=frontcover&dq=WHALEY+S%C3%81NCHEZ+Jes%C3%BA+Alfredo;+%E2%80%9CVIOLENCIA+INTRAFAMILIAR+2008&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjHqZivw53xAhVySTABHfBuAD4Q6wEwAHoECAoQAQ#v=onepage&q&f=false>

Zaidam, S. (2016). *El Derecho Constitucional de cuidado de los hijos*. Recuperado el 15 de Diciembre de 2021, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5048/1/T1942-MPDC-Zaid%c3%a1n-EI%20derecho.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Encuestas realizadas a los profesionales

“Alienación Parental, evidencia de vulneración a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes junto a la inclusión en el Código de la Niñez y Adolescencia”

Estimad@s profesionales, la presente encuesta sobre la Alienación Parental como una forma de vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tiene el objetivo de determinar la viabilidad de la propuesta a una Reforma de Ley para incluirla como una forma de maltrato infantil, establecer sanciones y posibles soluciones en el Código de la Niñez y Adolescencia.

1. ¿Usted conoce el concepto o ha escuchado sobre la Alienación Parental?

Marca solo un óvalo.

Sí

No

2. En algún proceso judicial en el que haya formado parte ¿Se ha comentado sobre la Alienación Parental?

Marca solo un óvalo.

Sí

No

3. Considera apropiado que si un progenitor irrumpe la relación filial en varias ocasiones, este sea sancionado con suspensión de la patria potestad.

Marca solo un óvalo.

Sí

No

4. ¿Usted considera que en los casos derivados al Derecho de Familia siempre se debe entregar la tutela del menor a la madre o debe existir una evaluación psicológica previa? ¿Porque?

5. Considera que la mediación podría ser una medida de prevención para los casos de Alienación Parental.

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

6. ¿Considera que una medida efectiva para la relación filial es la Tenencia Compartida?

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

7. Considera que es necesario incorporar la Alienación Parental en el Código de la Niñez y Adolescencia

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

8. ¿Cual consideraría usted que es la principal razón para iniciar una campaña para desacreditar en contra del progenitor que no convive con el menor?

9. ¿Que daños psicológicos o emocionales considera usted se pueden originar sobre los niños, niñas y adolescentes si su progenitor incide negativamente en contra de su otro progenitor?

10. ¿Considera necesario abordar a profundidad el tema de Alienación Parental como causas y efectos en familias afectadas?

Google no creó ni aprobó este contenido.

Google Formularios

Anexo 2. Encuestas realizadas a los progenitores de Corresponsabilidad Parental Ecuador

“Alienación Parental, evidencia de vulneración a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes junto a la inclusión en el Código de la Niñez y Adolescencia”

Estimad@s, la presente encuesta sobre la Alienación Parental como una forma de vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tiene el objetivo de determinar la viabilidad de la propuesta a una Reforma de Ley para incluirla como una forma de maltrato infantil, establecer sanciones y posibles soluciones en el Código de la Niñez y Adolescencia.

1. Sexo

Marca solo un óvalo.

Femenino

Masculino

2. ¿Usted conoce el concepto o ha escuchado sobre la Alienación Parental?

Marca solo un óvalo.

Sí

No

3. ¿Usted a formado parte de un proceso derivado al Derecho de Familia? (Tenencia-Patria Potestad-Derecho a Visitas-Derecho a Alimentos)

Marca solo un óvalo.

Sí

No

4. Como considera la actual relación que mantiene con su ex pareja.

Marca solo un óvalo.

- Buena
 Regular
 Mala

5. ¿Como considera la relación entre el niño, niña o adolescente y usted ANTES de la separación?

Marca solo un óvalo.

- Buena
 Regular
 Mala

6. ¿Como considera la relación entre el niño, niña o adolescente y usted DESPUÉS de la separación?

Marca solo un óvalo.

- Buena
 Regular
 Mala

7. ¿En alguna ocasión se le a impedido el ejercicio del régimen de visitas al niño, niña o adolescente?

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

8. ¿Usted considera que en los casos derivados al Derecho de Familia siempre se debe entregar la tutela del niño, niña o adolescente a la madre o debe existir una evaluación psicológica previa? ¿Porque?

9. ¿Considera que una medida efectiva para establecer una mejor relación filial es la Custodia Compartida?

Marca solo un óvalo.

Sí

No

10. Considera que es necesario incorporar la Alienación Parental en el Código de la Niñez y Adolescencia como una forma de maltrato y vulneración de derechos a las niñas, niños y adolescentes?

Marca solo un óvalo.

Sí

No

11. Que otras medidas considera usted que pueden ponerse en practica para evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando son influenciados por un progenitor.

LOS 8 SIGNOS PRIMARIOS			
Nº	Síntomas	Explicación	Ejemplos
1	Campaña de denigración	Esta campaña se manifiesta verbalmente y en los actos. El menor contribuye activamente. Suele ser la primera manifestación. El menor está obsesionado en odiar a uno de los progenitores.	“Es una mala madre...no me gusta como es...no la necesito...”
2	Justificaciones débiles	El menor da pretextos débiles, poco creíbles o absurdos para justificar su actitud. Argumentos irracionales y ridículos para no querer ir con el progenitor rechazado.	“Mi madre me hacía comida que no me gustaba...y me compraba ropa que yo no quería...tampoco me dejaba ver la tele...”
3	Ausencia de ambivalencia	El menor está absolutamente seguro de él y su sentimiento hacia el progenitor rechazado, es maniqueo y sin equívoco: es el odio. Su sentimiento es inflexible, incuestionable. No hay sentimientos encontrados. Todo es bueno en un padre y todo es malo en el otro.	“Mi padre me quiere, es muy listo, sabe mucho...”, “¿Cosas buenas de mi madre? Pues no sé, ninguna”
4	Fenómeno del pensador independiente (acuñado por Gardner)	El menor afirma que nadie lo ha influenciado y que ha llegado solo a adoptar esta actitud. La decisión de rechazar es propia.	“Lo sé porque lo sé yo”
5	Sostén deliberado	La menor toma de manera pensada la defensa del progenitor aceptado en el conflicto. Apoya reflexivamente al progenitor con cuya causa está aliado. Incluso cuando se les ofrece evidencia de que esta miente.	“Eso que dices es mentira, sé que mi padre no me mentiría nunca, él tiene la razón”
6	Ausencia de culpabilidad	El menor expresa desprecio y no siente ninguna culpabilidad por el odio que siente y la explotación del progenitor rechazado. Falta de sentimiento de culpabilidad por la actitud mantenida en la visita con respecto al progenitor rechazado. Indiferencia por los sentimientos del padre rechazado.	“Me da igual lo que le pase a mi madre”

7	Escenarios prestados	La menor cuenta, relata hechos que no ha vivido él, sino que ha escuchado contar. Por ejemplo, las afirmaciones del niño reflejan temas y terminologías propias del progenitor aceptado, palabras o frases que no forman parte del lenguaje de los niños. Calidad de los argumentos parece ensayada	“El juez le ha dado la razón a mi padre, dice que me quede con él en la casa, que también es para mi padre”
8	Generalización a la familia extendida	El hijo extiende su animosidad a la familia entera y a los amigos del progenitor rechazado, o a quienes se asocian con él. Aunque previamente esas personas supusieran para él una fuente de gratificaciones.	“cómo quieres que tengamos ganas de verte con el daño que nos has hecho tú y toda tu familia “

Fuente: (Becerra, s.f.). El Síndrome de Alienación Parental: Análisis de 3 Casos.

Elaborado por: Diana Enriquez Velasco.